**Datos institucionales:**

Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social
Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

**Sede:** Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Santiago del Estero 1029 CABA

**Tutor/a:** Silvia Miorin

**Trabajo Final:** Sistematización De La Experiencia "Derivación Acompañada, Si" en el Marco del Proyecto Cad- Inchauti durante el periodo 2012 – 2013 en zona sur de la Pcia de Bs.As y CABA

**Datos del/la especializando/a:**

Licenciada en Trabajo Social Paone Natalia Cecilia

**Datos del Director/a del Trabajo Final:**

Licenciado en Sociología, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología, Perito en sociología para la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Bs. As. González Gonzalo Fernando. RESOLUCIÓN Nro. 003/2015 "CD"

**Fecha de la presentación:** CABA 31 de Julio 2015

## RESUMEN

La presente experiencia de trabajo tiene como tema nodal la descripción y análisis de la experiencia realizada durante la el proceso de derivación y el acompañamiento en territorio de 64 jóvenes que ingresaron al Cad-Inchausti perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación los fueron derivados al dispositivo “Derivación Acompañada” durante el periodo que oscila entre julio de 2012 a marzo del 2013 pertenecientes a la zona sur de CABA y zona sur de la Pcia de Bs. As

Durante el recorrido de la experiencia se observa, que “Algunos jóvenes detenidos por presunción de Infracción a la Ley Penal en CABA se encuentran distanciados de redes sociales que logren contenerlo en sus comunidades tales como su familia y organismos locales de protección”

Frente al aumento de que la delincuencia juvenil es una problemática social que se fue incrementando en los últimos años surge la incógnita sobre qué es lo que motiva a los jóvenes a delinquir. Durante las entrevistas realizadas se logra desnaturalizar esta incógnita, sumergiéndose así al mundo adolescente.

El propósito es lograr una visión multidimensional que logre favorecer la situación actual de los adolescentes en condiciones de vulnerabilidad. Arrojando resultado y contenido que contribuyan tanto al área social como educativa y familiar; aportar información al material teórico ya existente.

## INDICE

**INTRODUCCIÓN……Pág. 4**

**CAPITULO I**

**1.1 LOS JÓVENES Y EL SISTEMA PENAL…… Pág. 8**

**1.2 DIRECCION NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY PENAL….Pág. 15**

**1.3 CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN…… Pág. 20**

**CAPITULO II**

**2.1 PARADIGMA DE LA CONSTITUCIÓN DE CIUDADANÍA: DEL "SUJETO MENOR" AL "SUJETO DE DEREHO"…… Pág. 26**

**2.2 DERIVACION ACOMPAÑADA……Pág. 31**

**2.3 INSTITUCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS: ACTORES SOCIALES/ SERVICIO LOCAL/ DEFENSORIAS……...Pág.35**

**CAPITULO III**

**3.1 DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD…… Pág.38**

**3.2 DESERCION ESCOLAR/ ANALFABETISMO……...Pág.43**

**3-3 DERECHO A LA DOCUMENTACION……..Pág.50**

**CONCLUSIONES…….... Pág.54**

**BIBLIOGRAFÍA…… …..Pág.58**

**ANEXO……Pág.60**

## INTRODUCCION

La presente experiencia de trabajo tiene como tema nodal la descripción del trabajo realizado durante la derivación y el acompañamiento en territorio de 74 jóvenes que ingresaron al Cad-Inchausti perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación y además fueron derivados al dispositivo "Derivación Acompañada Si" durante el periodo que oscila entre en año 2012 al año 2013 pertenecientes a la zona de CABA y zona sur de la Pcia de Bs. As (denominada ZONA 4). Se establece como criterio de inclusión adolescentes de ambos sexos, que ingresaron al Cad-Inchausti en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y luego de su egreso fueron acompañados por los equipo de Derivación Acompañada, como criterio de exclusión adolescentes que se encuentren institucionalizados en dispositivos penales de encierro. Se considera unidad de análisis cada uno de los adolescentes que hayan atravesado la experiencia de un acompañamiento comunitario.

Se establece el contacto a partir del Lic. Malena Carreira quien fuera durante el periodo mencionado coordinadora del equipo rotativo que se conformaba para dicho fin.

Dicha derivación se encuentra enmarcada dentro del Proyecto Nuevo Centro de Admisión y Derivación para Adolescentes detenidos por Presunción de Infracción a la Ley Penal. El cual conforma cuatro equipos móviles de Derivación Acompañada que pueda realizar el acompañamiento del/la joven su domicilio y realizar una estrategia de derivación focalizada en tiempo y acciones (no mayor a 15 días de acompañamiento) comprometiendo a los organismos locales y a su familia en la atención del/ la joven.

Teniendo en cuenta la hipótesis planteada de que "Algunos jóvenes detenidos por presunción de Infracción a la Ley Penal en CABA se encuentran distanciados de redes sociales que logren contenerlo en sus comunidades tales como organismos locales y su familia " Considero que el presente trabajo es significativo al momento de pensar nuevas políticas públicas y considerar el alcance de las actuales a la población a la cual están destinadas, ya sea por falta de recurso, escasez en recurso profesional o dificultad en la promoción de Derechos, por falta de tiempo avocado a la emergencia. Desde la perspectiva comunitaria, surge la inquietud de describir la posición desde donde estos jóvenes, se insertan en asuntos penales, antes de verse incluidos en organismos que restituyan los derechos vulnerados.

El tipo de diseño explorativo - descriptivo propuesto tiene relación en cuanto a los objetivos seleccionados.

1. Describir y analizar la experiencia realizada por el Cad-Inchausti durante la permanencia de "Derivación Acompañada, Si"
2. Reconocer el armado de redes sociales para el joven en su comunidad.
3. Conocer cuales son las posibles instituciones que lograrían la restitución de dichos derechos vulnerados

4. Conocer cuales son los derechos vulnerados que estos jóvenes/ adolescentes describen durante las entrevistas de ingreso al Cad-Inchausti

Un diseño de investigación exploratorio se lleva a cabo para cubrir varios de los siguientes propósitos.

1. Familiarización con el problema de investigación para reducir que aspectos un análisis pormenorizado en indagaciones posteriores.
2. Verificar la factibilidad de la investigación y documentar los medios los medios que se precisan para hacerla viable.
3. Comprobar que estrategias de investigación se adecuan más a sus análisis.[1]

Para ello se tendrá en cuenta las características del diseño de investigación descriptivo, que al igual que la exploración, la descripción constituye un paso previo en cualquier proceso de investigación. Antes de indagar en la explicación de cualquier evento hay que proceder a su descripción mediante alguna o varias estrategias de investigación, De ellas el investigador obtendrá información que le servirá en la caracterización del fenómeno que analiza.

De acuerdo al tipo de información que se busca, la investigación es de tipo cualitativa, esto permite la utilización de instrumentos flexible, abiertos, en lo cotidiano desde un espacio y un tiempo determinado. Para ello se utilizaran instrumentos poco estructurados tales como, la observación no participante, charlas informales y entrevistas abiertas no estructuradas o semiestructuradas, a fin de emprender un análisis en profundidad que de respuesta a la inquietud primaria de la investigación. Considerar el rol del investigador, en un primer momento el sujeto que conoce puede “pararse fuera” de los que va a ser conocido. La verdad objetiva es posible independiente de la conciencia y la voluntad de los agentes. Los valores debe ser “suspendidos” para entender el mundo.

La representatividad de una muestra no solo depende de la magnitud de su tamaño, sino también del procedimiento seguido para la selección de las unidades muestrales. Las modalidades de muestreo son variadas, en este diseño de investigación se manipulara un muestreo no probabilístico. Este tipo de muestreo presenta dos ventajas notorias:

1. No precisa de la existencia de un marco de muestreo.
2. Su materialización resulta más sencilla y económica.

Además el muestreo no probabilístico, se muestra más apropiado para:

[1] Sabino Carlos A.(1999)Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Buenos Aires. Edit.Luman Humanitas.

1. La indagación Exploratoria.
2. Estudios cualitativos, más interesadas en profundizar en la información aportada que en su representatividad estadística.
3. Investigaciones sobre población "marginal" (como adolescentes presuntos infractores a la ley penal), de difícil registro y localización.[2]

En cuanto a la instancia analítica de los datos obtenidos tras el trabajo de campo, se iniciara una vez abandonado el escenario donde estos datos fueron recogidos. Es posible establecer una serie de tareas u operaciones que contribuyan al proceso analítico básico, común a la mayoría de los estudios en que se trabaja con datos cualitativos. Estas tareas serian:

- Reducción de datos.
- Disposición y transformación de datos, y
- Obtención de resultados y verificación de conclusiones.

Las fuentes de datos primaria para esta investigación serán, las generadas por el investigador, en primer lugar la observación no participante en la institución, las entrevistas no estructuradas realizadas a los jóvenes al momento del ingreso al dispositivo Derivación Acompañada, a los familiares, referentes comunitarios si los hubiera.

Mientras que las fuentes de datos secundarios estarán referidas a los archivos existentes en la institución, a la búsqueda de artículos en relación al tema y una bibliografía adecuada.

Para el desarrollo de la investigación, en el primer capitulo se realiza un breve recorrido histórico de las políticas gubernamentales que sanciona nuestro país en relaciona los jóvenes y el sistema penal. La creación de una Dirección Nacional de Infractores a la Ley Penal con el eje socioeducativo en sus Dispositivos Penales Juveniles. Además de una breve descripción/ comparación del CAD(Centro de Admisión y Derivación), funcionando dentro del Palacio de Tribunales al pasaje de un nuevo CAD, como un dispositivo de autonomía técnica, dependiente de la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores a la Ley Penal, perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En el segundo capitulo se realiza una introducción breve a cada uno de los paradigmas, para luego realizar un análisis de las consecuencias que genera el que coexistan en la actualidad tres formas de pensar al joven.
Se describe ¿Que es? ¿Para quien? ¿Que hace este equipo? De derivación acompañada en territorio, sus premisas para derivación acompañada y protocolo de la misma. Para finalizar este capitulo, se menciona las instituciones para la restitución de derechos, actores sociales/ servicio local/ defensorias con quien se intervino en corresponsabilidad.

[2] Sabino Carlos A.(1999)Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Cap: 5.Buenos Aires. Edit.Luman Humanitas

En el tercer capitulo se anuncia la voz del niño reflejada en las primeras instancias de entrevistas semi-estructuradas, para luego generar posibles estrategias de acción/ intervención junto al joven y la familia, la reconstrucción de redes sociales en contexto. Incluyendo aciertos y desaciertos, en la práctica. Para finalizar el capitulo se describen algunas acciones realizadas por el equipo de la zona 4, junto a los organismos de corresponsabilidad con los cuales se intervino en cada caso.

# CAPITULO I

## 1.1 LOS JÓVENES Y EL SISTEMA PENAL.

Al tratar la problemática de los jóvenes institucionalizados penalmente, es necesario encuadrar dicha temática dentro del marco legal que la engloba.

Cuando se habla de menores infractores de la ley penal, se hace referencia directa al llamado Derecho de Menores, el cual se define como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor. Es una rama del derecho que regula la protección integral de menor para favorecer el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores condiciones físicas, intelectuales, emotivas y morales, a la vida social. Es la rama del derecho que tiene por sujeto al menor, con el propósito e interés social de que éste nazca, crezca, se desarrolle normalmente y llegue a la mayoría de edad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales, regulando su actividad normal y conflictual con su familia, la comunidad y el orden jurídico-social. El objeto propio de este derecho por lo tanto, son las normas reguladoras de las relaciones jurídicas relativas a la persona e intereses de los menores.

Haciendo historia es destacable que, hasta principios del siglo XX, fueron muy pocas las políticas gubernamentales que se llevaron a cabo con el fin proteger la salud y el bienestar de los niños.

En 1919, se sanciona en nuestro país la Ley 10.903, conocida como Ley Agote o Ley del Patronato de Menores, la cual establece la función tutelar del Estado en relación con los niños y/o adolescentes que necesiten protección jurídica.

La ley enuncia los casos de abandono en su artículo 21°, cuando expresa que entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores, de la ejecución por parte del menor de las siguientes actividades:

1. Los actos perjudiciales a su salud física o moral;
2. La mendicidad o la vagancia por parte del menor;
3. Su frecuentación a sitios inmorales o de juego;
4. O con ladrones, o con gente viciosa o de mal vivir;
5. O que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos;
6. O cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de su padres o guardadores;
7. Cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o la buena salud.

Los jueces tienen la función principal de la determinación del estado jurídico del menor de 21 años, estableciendo si corresponde su disposición. El Ministerio Pupilar cumplimentará una función básica de representación legal de los menores que la requieran.

En 1921 se sanciona la Ley 11.179 perteneciente al Código Penal.

El tema de menores dentro del Código Penal se encontraba contemplado en los artículos 36° al 39°.

Art. 36: No son punibles los menores de 14 años; se le debían efectuar estudios durante la internación para determinar si era pervertido o peligroso, en cuyo caso era internado hasta los 21 años. Estaba exento de proceso; si se le iniciaba, debía culminar en la absolución y sobreseimiento, ya que cualquiera sea el resultado de la causa, se preveía la ejecución de medidas tutelares.

El joven no quedaba librado a su suerte, podía ser entregado a sus padres o tutores, etc. Si era peligroso se ordenaba la colocación en instituciones hasta los 18 años, con posibilidad de salir por buena conducta; si era muy peligroso o pervertido permanecía ahí hasta los 21 años.

Art. 37: Entre los 14 y 18 años no se los juzgaba como a los mayores, se establecía un doble criterio:

1. La gravedad de hecho.
2. La peligrosidad del sujeto.

Si el hecho se podía castigar con pena de hasta 2 años o multa, era enviado con sus padres; de lo contrario se lo internaba en un correccional.

Etapa de imputabilidad relativa: el juez podía no condenar ante hechos menores y tutelar hasta los 21 años.

El juez podía dictar medida tutelar sin aplicar sentencia de ejecución condicional.

Art. 38: Antes de cumplir los 18 años, un menor no podía ser declarado reincidente, precisamente por su condición de menor, para no cargar en la vida adulta con antecedentes. El menor se corrige más fácilmente, por lo cual se trataba de no sellar al adulto con hechos que deben olvidarse.

Art. 39: Privaba de la patria potestad a los padres y tutores.

En 1954 se sanciona la Ley 14.394, esta ley excluye la temática de menores del Código Penal.

Estuvo influenciado por el movimiento de despenalización de los menores, que elevó el mínimo de la imputabilidad en algunos países a los 18 años y hasta los 21 años, hasta que en la segunda posguerra, por el auge de la

delincuencia, se produjo un endurecimiento.

Lleva la idea de sustraer a los menores del Código Penal y someterlos a un régimen especial según la modalidad de cada uno. Establecía tres categorías:

1. **Menor de 16 años:** Son absolutamente inimputables, sin examen de discernimiento .Las medidas tutelares que se podían adoptar eran: vuelta con padres, tutores o dadores libremente; otra posibilidad era la medida anterior agregándosele la libertad a prueba o internación por el tiempo que fuera necesario.
   Por reformas posteriores, en el año 1957, surge el Consejo Nacional del Menor y aparece la peritación sobre el menor, la familia, el medio ambiente, etc. En base a esto y al conocimiento del menor por parte del juez, éste decide entregarlo a los padres o a la internación provisoria para un mejor estudio.
2. **De 16 a 18 años:** Se lo procesa si no son delitos de acción privada, multa o inhabilitación. También se piden peritaciones. Establece tratamiento tutelar con internación un mínimo de un año y otros. Al cumplir los 18 años de edad, se pedirá un informe de conducta, de adaptabilidad, etc. De todo esto el juez puede aplicar sanción y reducir al grado de tentativa.
3. **De 18 a 22 años (mayoría de edad e ese momento):** Plenamente imputables, sometidos de lleno a la ley penal; la única diferencia es el lugar donde cumplen la pena, pudiendo ser en instituciones de minoridad, o secciones especiales en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario.

En todos los casos, hasta los 18 años se puede suspender o quitar la patria potestad o privar de la tutela o guarda.

No hay reincidencia por delito antes de los 18 años. Después de los 18 años las sanciones anteriores podrán o no ser tomadas en cuenta para la reincidencia, según lo dispuesto por el artículo 50° del Código Penal.

Se elevó de 14 a 16 años la edad mínima de responsabilidad penal.

En el año 1976 se produce en nuestro país una reforma parcial por la Ley 21.338:

a. Se vuelve al criterio del Código Penal. Edad mínima de 14 años.
b. Etapa intermedia de imputabilidad disminuida de 14 a 16 años. Sistema mixto: medidas reeducativas y sanciones moderadas.
c. Plenamente responsable desde los 16 hasta los 21 años.

En el año 1980 se sanciona la Ley 22.278 que se complementa con la 22.277, regulando el régimen penal en fondo y forma para aquellos menores que cometieron delito. Estas leyes fueron modificadas por la Ley 22.803 de 1983, en relación a la edad mínima de responsabilidad penal que vuelve a ser

de 16 años.

Establece tres categorías dentro del régimen: menores no punibles, menores en forma relativa y menores punibles.

**Menores no punibles:** El menor que no haya cumplido 18 años de edad, respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda los 2 años. Aun siendo estos menores no punibles, el juez podrá disponer de ellos en caso de abandono, peligro moral o material, falta de asistencia o problemas, solicitando evaluación de personalidad o familiar.

**Menores punibles en forma relativa:** Menores de 16 años hasta 18 años, que hubieran cometido delitos que no fueran los arriba enunciados. La imposición de la pena requiere lo siguiente:

- Que haya sido declarada su responsabilidad penal.
- Que haya cumplido 18 años.
- Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior al años.

El juez considerará el cuadro del menor pudiendo decidir aplicarle la sanción penal, o considerarla innecesaria, por lo que podrá absolverlo. También puede disponer del menor provisoria o definitivamente, cualquiera fuere el resultado de la causa, si el menor se hallara abandonado, en peligro, o presentase problemas de conducta o falta de asistencia. La disposición cesa de pleno derecho al alcanzar el menor la mayoría de edad.

**Menores Punibles**: Mayor de 18 años hasta los 21 años. La punibilidad es absoluta. Durante el lapso que dure la minoría de edad, la pena privativa de la libertad se cumplirá en institutos especializados para menores. Cuando alcance la mayoría, cumplirá a condena en establecimientos para adultos.

En las dos primeras categorías, el juez intervendrá cuando estos menores se encuentren involucrados en un delito, disponiendo provisionalmente, tomando conocimiento directo del menor y de su contexto familiar, a través de informes de la personalidad del menor y de las condiciones familiares y ambientales. Para la realización e dicha evaluación, el juez puede ordenar la internación del menor en establecimientos adecuados a dichos fines.

Si a raíz de dicha evaluación se comprueba que el menor se haya en situación de abandono o peligro moral o material, o evidencia graves trastornos de conducta, el juez podrá disponer definitivamente de este menor. Esto implica:

1. La custodia del menor por parte del juez a los efectos de brindarle lo necesario para un adecuado desarrollo psicosocial.
2. Restricción de la patria potestad o tutela.

3. Aplicación de las medidas tutelares, las cuales se hayan exentas de todo reproche.

En el caso de los menores de entre 16 y 18 años, se somete a proceso, y sobre la base de las pruebas procesales, el juez deberá esperar que el menor haya cumplido 18 año y haber estado bajo tratamiento tutelar no inferior a un año. En este momento, el juez podrá dictar sentencia condenatoria cuando considere que es necesario, en base a las características del hecho, los antecedentes del menor y el resultado del tratamiento tutelar y su visión crítica, así como podrá, a la vez, reducir la pena correspondiente a ese delito en la forma tentativa.

En el año 1990 se sancionó en Argentina la Ley 23.849, la cual ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere especialmente al régimen penal de menores en sus artículos 37° y 40°.

El artículo 37° establece que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Además, todo niño privado de la libertad debe ser tratado de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Deben estar separados de los adultos, salvo que se considere contrario al interés superior del menor.

El niño privado de su libertad tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales y a un pronto acceso a la asistencia jurídica; así como también, tendrá derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El artículo 40 establece que los Estados Partes tienen la obligación de reconocer el derecho que tiene el niño que ha infringido la ley penal a ser tratado de acuerdo con su dignidad y a que se tenga en cuenta su edad. También tienen que garantizar la no retroactividad de las leyes, tanto nacionales como internacionales. Se garantizará al niño la presunción de inocencia, el derecho a ser informado puntualmente de los cargos que se le imputan, asistencia jurídica, que su causa será dirimida sin retraso, que no se le obligará a declararse culpable, que todas las decisiones y medidas aplicadas serán sometidas a un órgano judicial superior. Tiene derecho, si lo necesita, a disponer de asistencia gratuita de un intérprete y a que se respete plenamente su vida privada a lo largo del proceso. Además se promoverá el establecimiento de instancias y de legislación específica y la implantación de una edad mínima de responsabilidad penal. Por otra parte se procurará que las medidas se puedan adoptar sin tener que recurrir a procedimientos judiciales y se buscarán todas las alternativas posibles para evitar el ingreso en instituciones.

Con la sanción de esta ley, Argentina asumió un compromiso Internacional en cuanto al respeto de los Derecho del Niño.

En 1994 al reformar la Constitución Nacional vuelve a ratificar el compromiso al incorporar en el cuerpo de la Carta Magna los tratados de Derechos Humanos que el país había suscrito en ese momento.

A partir de esta reforma Constitucional, se incluye en el artículo 75 inciso 22, los pactos, convenciones y declaraciones de Derechos Humanos firmados y ratificados por el país hasta ese momento y se dispuso que "Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes".

Con esta reforma, pasan a tener jerarquía constitucional las siguientes normativas internacionales:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing".
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad "Reglas de la Habana".
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio".
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad".

En el año 2005 se dicta en Argentina la Ley 26.061 (Ley federal) de "Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes". La acción política de los legisladores se sostuvo proponiendo ejes de debate claros: la *desjudicialización de la pobreza* que el sistema tutelar conllevaba y la promoción de los niños (niñas y adolescentes) a la jerarquía de *sujetos de derechos* en oposición a la calidad de objetos de tutela que el sistema de Patronato concebía.

En el mismo año se sanciona a nivel provincial la Ley 13.298 "De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Derechos de los Niños".

Si bien la Ley 26061 no regula la intervención del Estado ante infracciones de la ley penal imputables a menores de edad, lo cierto es que dicha ley ha resultado un aporte central en la construcción de un escenario favorable para el proceso de adecuación que debe transitarse en materia penal juvenil.

Sin regular la materia penal igualmente puede sostenerse que la Ley 26.061 recepta el principio de separación de ámbitos de aplicación y de adopción de medidas protectivas y sanciones penales. En este sentido, determina con absoluta claridad que una materia de protección de derechos no puede implicar en ningún caso la privación de la libertad, que es una medida de exclusiva índole punitiva o, excepcionalmente, que pretende asegurar los fines de un proceso penal.

La citada ley construye una nueva institucionalidad. En este sentido, la puesta en marcha de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia han resultado de alto impacto.

En el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se ha creado la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, cuya responsabilidad primaria consiste en “encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas”.

## 1.2 DIRECCION NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY PENAL.

Gustavo Piantino en su artículo "El Eje Socioeducativo en los Dispositivos Penales Juveniles" sostiene que la presunta comisión de un hecho delictivo relevante por parte de un menor de edad, provoca la reacción punitiva por parte del Estado. La reacción estatal punitiva, prevista y tabulada por la legislación penal, posee una naturaleza de carácter sancionatorio. El mensaje es claro: frente a una trasgresión a la norma, se aplica un castigo.

El principal derecho afectado por la legislación penal es el de la libertad ambulatoria, sobre un sujeto que se presenta pasivo ante la sanción.

El órgano judicial interviniente debe poseer una serie de alternativas que; contemplando el tipo de infracción, las características particulares del hecho y las personales del autor; determine la descarga punitiva pertinente.

Las medidas penales van desde la restricción parcial del derecho a la libertad ambulatoria hasta la privación estricta durante un tiempo determinado.

La medida de menor restricción de libertad es la Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Sociocomunitario, los jóvenes incluidos dentro de este dispositivo deben llevar adelante una medida penal dentro de su ámbito socio comunitario, teniendo la obligación de reportarse periódicamente con un operador técnico que luego efectuará un informe a la autoridad judicial.

Otra forma de llevar adelante un proceso penal, es la inclusión en una Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida, donde los jóvenes tienen la obligación de permanecer en un establecimiento estatal, respetando el régimen de vida allí establecido y manteniendo sus actividades dentro de la comunidad.

Por último, la inclusión de un joven en un Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado implica la privación estricta de su libertad ambulatoria.

La intervención desde el ámbito penal implica siempre la imposición de una sanción; Mary Bellof sostiene que "Para superar el modelo tutelar es necesario asumir que estos sistemas de responsabilidad son sistemas penales, y como tales implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido, pero eso no le hace perder el carácter de restricción coactiva de bienes y derechos, y de reproche."

Es el poder judicial, en función de la legislación vigente, a quien corresponde determinar en qué casos y con qué modalidad se aplicará la diversa gama de sanciones posibles.

A continuación se describen las características básicas con las que deben contar los distintos tipos de dispositivos penales juveniles, acorde con

una intervención eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

En cuanto a la ley 26061 el Poder Ejecutivo Nacional se ha limitado ha reglamentar mediante decreto Nº 415/06, algunas de las disposiciones generales del Titulo I y en especial aquellos artículos contenidos bajo el Titulo II en el que la ley 26061 recepta una serie de principios, derechos y garantías que recoge de la CDN. Sin embargo deben observarse dos cuestiones.

La ley reitera algunas normas y principios ya contemplados en la CDN, la ley ha constituido un avance respecto de los estándares convencionales, en razón del mayor alcance con que recepta algunos derechos y garantías fundamentales, a la vez que mediante ella, se crea una nueva institucionalidad rectora de las políticas públicas de infancia en el país, concretando la nueva forma de relación entre el Estado y la infancia y adolescencia

El ingreso al CAD- Inchausti, posee un protocolo institucional realizado por la misma institución el cual establece norma, reglamentos para garantizar la igualdad de trato de los menores que ingresan a dicha institución. Las cuales están basadas en la aplicación de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ("Reglas de La Habana") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad").

Un joven que es detenido y privado de libertad en CABA es trasladado al CAD-Inchausti, no a las comisarías de CABA desde hace tres años aproximadamente, una vez ingresado es puesto a disposición del juzgado competente en la causa en un plazo de 24 horas para que se examine la legalidad de su privación, de libertad o de la continuación de ésta. Por protocolo institucional se establece que el joven no debería permanecer más de 12 hs en la institución.

Previo al posible ingreso los jóvenes, posible por la condición de salud, (Art. 3. – Interés superior) son evaluados por medico forense y luego por enfermeros propios de la institución, afín de que todos los niños que hayan sido detenidos reciban atención, protección o tratamiento. Se articula con el SAME[1] y con el Hospital General de Agudos "J. M. Ramos Mejía.

El CAD-Inchausti recibe jóvenes y adolescentes con edades entre los 14 a 17 años, los cuales luego de una disposición judicial son egresados con sus padres, (Art. 7. – Responsabilidad familiar), egresados por la Guardia Jurídica Permanente de Abogados del Gobierno de la Ciudad[1], o son

incluidos al Dispositivo de Supervisión y Monitoreo de jóvenes en el ámbito sociocomunitario, derivados a residencias socioeducativas de libertad restringida, o centro de régimen cerrados, estas ultimas tres son medidas penales.

Dispositivo de Supervisión y Monitoreo de jóvenes en el ámbito sociocomunitario, es un acompañamiento en territorio a jóvenes de 16 a 17 años.

Las residencias socioeducativas de libertad restringida son cuatro, y se encuentran clasificadas por edad y sexo. R. Simón Rodríguez, jóvenes varones hasta 16 años, R. Almafuerte, jóvenes varones hasta 17 años. R. Colonia Gutiérrez, jóvenes varones de 14 a 17 años y R. Juana Azurduy Jóvenes mujeres de 14 a 17 años.

En tanto los centro de régimen cerrado, que también son cuatro centros y se encuentran clasificados con iguales criterios; C.C. Dr. L. Agote jóvenes varones de 17 años, C.C San Martín jóvenes varones y mujeres de 14 a 16 años y C.C. M. Rocca, jóvenes varones de 16 a 17 años. C.C. M. Belgrano; jóvenes varones de 18 a 21 años, este centro permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 años o más, por lo general hasta los 21 años. Todo niño privado de libertad se encuentra separado de adultos.

Tanto en las residencias socioeducativas de libertad restringida como en los centro de régimen cerrado, los jóvenes reciben una educación (Art. 15. – Derecho a la educación), un tratamiento y una atención con miras a su puesta en libertad, su reintegración social y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. (Art. 14. – Derecho a la salud.) (Art. 6. – Participación comunitaria.) La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes. ) También desde estos espacios se evalúa por un equipo interdisciplinario, de manera periódica el desarrollo y la evolución del niño para decidir su posible puesta en libertad.

Durante la permanecía de los jóvenes las residencias socioeducativas de libertad restringida como en los centro de régimen cerrado, los mismos tiene derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas. Para facilitar las visitas, se internará al niño en un centro situado lo más cerca posible del lugar de residencia de su familia.

Cuando en el ingreso al CAD, o en los archivos del mismo no hay prueba de edad, el niño tiene derecho a que se le haga un examen médico o social que permita establecer de manera fidedigna su edad y, en caso de conflicto o prueba no fehaciente el niño tiene derecho a la aplicación de la norma del beneficio de la duda. La realización de este examen medico esta determinado por el juzgado interventor previa disposición judicial.

Estos niños que tienen conflictos con la justicia, ya sean reincidentes o no, tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizarán tan sólo como medida de último recurso. Por tanto, las medidas penales desarrolladas anteriormente, aseguran que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad restringida, la inclusión en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación como asimismo la inclusión a comunidades terapéuticas. (Art. 27.– Garantías mínimas de procedimiento, a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine)

En caso donde los adolescentes ingresan al CAD- Inchausti por vulneración de derechos, se adoptan medidas para prevenir posibles ingresos, entre otras cosas, prestando a los menores, apoyo y asistencia apropiados a efectos de su reintegración en la sociedad. Asimismo cuando los jóvenes se encuentran en situación de calle se adoptan medidas de protección de la infancia, en particular prestando apoyo efectivo a los padres y otras personas encargadas de su cuidado y mediante derivaciones que afronten las causas básicas de ese comportamiento, como comunidades terapéuticas, servicio locales de la Pcia de Bs As, o defensorias en CABA. (Art. 30.– Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. )

Como una primera instancia del ingreso al CAD se comunica a la familia o referente adulto, donde se encuentra el joven / adolescente, se concreta una entrevista en dicho espacio lo mas pronto posible a fin de elaborar un informe

que se eleva al juzgado interventor. Para la realización de dicho informe se realiza una entrevista al joven quien puede expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten. Al referirnos a la familia, tenemos en cuenta su centro de vida. Art 3-Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Durante la permanencia del joven en los dispositivos de la DINAI[1] dicha dirección guarda con los jóvenes un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. Se repudian formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia. Cuando un adolescente relata que en el primer contacto con la policía o durante la detención preventiva hubo violencia, los profesionales del CAD-Inchausti denuncian con consentimiento del joven o sin el, el maltrato o el abandono de persona ocurrido. (Art. 47.– Creación. Créase la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto y las leyes nacionales. )
Si al momento de realizar la entrevista con el niño no comprende o no habla el idioma utilizado, el joven tiene derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete.

Al momento en que el juzgado anuncia su disposición judicial, se pone en conocimiento del mismo al joven sin demora y lo antes posible, es decir, cuando el fiscal o el juez inicien las actuaciones judiciales contra el niño asimismo se pretende que tanto el niño como los padres o los representantes legales reciban la información de manera que puedan comprender los cargos y las posibles consecuencias.

## 1.3 CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN.

El CAD (Centro de Admisión y Derivación), es un dispositivo de autonomía técnica, dependiente de la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores a la Ley Penal, perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Los principios fundamentales para su formulación se hallan en consonancia con la Convención Internacionales los Derechos del Niño, Niña y Adolescente así como también, con los tratados internacionales de derechos humanos[4] incorporados a nuestra Constitución Nacional.

Tiene como experiencia previa el CAD, (Centro de Admisión y Derivación) que fue creado en el año 1989 y funcionaba dentro del Palacio de Tribunales; la función específica del dispositivo en ese momento era realizar una entrevista de evaluación con el joven, y elaborar el primer informe al Juzgado que entendiera su causa. Dicho informe consistía en un Informe Psicosocial. A diferencia del actual dispositivo, éste fue reemplazado por uno de "situación", que promueve superar una visión únicamente psicosocial como modo de evaluar la situación que esta atravesando al joven; en esta misma línea. Por otro lado, el momento de la evaluación, era el único momento de contacto que el joven tenia con el equipo de intervención. En relación a los integrantes del "viejo" dispositivo, se puede mencionar que se encontraba compuesto por profesionales, que conformaban un "equipo técnico". En la actualidad, el componente convivencial/de alojamiento (en sus 12 Hrs. de detención) se suma como indicador de evaluación, así como quienes hacen la evaluación, que ya no se trata de un equipo técnico profesional, sino de un equipo de intervención transdisciplinario.

Objetivos Generales:

- Brindar un espacio de Contención especial, de no mas de 12 horas de permanencia para las/los jóvenes de entre 13 y 17 años que fueran detenidos por la presunción de un delito, afín de evaluar su situación y articular las acciones necesarias para el resguardo de sus derechos y la asunción de responsabilidades que le competan.

- Evaluar la situación problemática de los jóvenes que ingresan al CAD, afín de planificar estrategias de intervención acordes a su situación, distinguiendo situaciones de vulnerabilidad socio penal, de aquellas que se presentan como marcadas situaciones para la atención de organismos de protección de derechos de niñas/ niños y adolescentes.

- Desarrollar articulaciones con los Sistemas de Protección de Derechos, tendientes a evitar el tratamiento penal, para los jóvenes de entre 13 y 15 años que son, no punibles.
- Promover medidas alternativas a la privación de la libertad afín de promover la responsabilidad del joven y su contexto comunitario.

Objetivos específicos:

- Establecer estrategias de protección integral en el marco de la restitución de los derechos que se encuentren vulnerados en el joven.
- Articular las prácticas institucionales con los demás actores intervinientes en cuanto a las posibles formas de abordaje de la situación del joven.
- Favorecer la implementación de medidas restitutivas, aquellas accione destinadas a la reparación del daño y/o a la efectivización de derechos, en el marco de la prevención.
- Promover la capacitación y la reflexión permanente de los recursos humanos encargados de las tareas dentro de la nueva casa de Admisión y Derivación.

La concepción que subyace a dicha política, está íntimamente relacionada con el recorte etario que establece la Ley que entiende sobre esta problemática (Ley 22.278)[3]. Por la misma, se define quienes son pasibles de una intervención penal, sean o no punibles ante la ley. Por lo tanto, el proyecto se enmarca en las/los Jóvenes de entre 14 y 17 años detenidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos aires por la supuesta comisión de un delito y dependencia judicial.

Para los *no punibles*, en la franje etárea de 13 y 15 años, este proyecto atenderá su situación de vulnerabilidad social; para aquellos jóvenes no punibles, menores de 13 años que ingresan a las comisarías de la CABA (y no está dirigido el CAD) se convocara, en el marco de estrategias de prevención, al Consejo de Derechos de Niños, niñas y adolescentes del GCBA y a referentes de los Sistemas de Protección de Derechos de la Provincia de Bs. As.

Es a mediados del año 2006 (promulgación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), a través de cambios legislativos y desde el año 2008, que se apunta a reformular los espacios de

[3] Régimen Penal de la Minoridad. Promulgada y sancionada en el año 1980. Modificada por la ley 22.803; aún vigente en el ámbito Nacional.

atención de la DINAI, a través de fuertes apuestas, en relación a formas de abordaje de lo "social" con acciones e intervenciones, desde una mirada socio educativa, y de efectivización de derechos que favorezcan procesos de construcción de ciudadanía.

Dentro de estos ejes y atendiendo a maximizar la calidad institucional es que este proyecto es que el CAD presta atención desde el primer momento en que el joven es detenido, evitando su alojamiento en comisarías, promoviendo que el joven reciba un trato de acuerdo a su dignidad y valor como persona.

El nuevo Centro de Admisión y Derivación cuenta con un convenio establecido con el Ministerio de Seguridad de la Nación, que prevé el no alojamiento de los jóvenes en comisarías y que los mismos sean admitidos en este centro dependiente de la DINAI a los fines de poder brindar un espacio de tránsito donde se realice una primera evaluación y a su vez puedan brindársele los cuidados básicos que hacen a su alimentación, descanso y aseo personal, en un contexto de contención.

En el mismo sentido las bases de este proyecto se construyen sobre el principio de que todo joven, en la franja etárea de 14 a 18 años que se le imputara un delito, debe recibir trato específico, según lo establecido en el art. 52 de las Directrices de Riad donde dice que "Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger os derechos y el bienestar de todos los jóvenes". El trato hacia los jóvenes debe ser diferente al de un adulto, con las distinciones de aplicación de medidas, o la no intervención del Sistema Penal Juvenil, en principio de acuerdo a las diferencias que dentro de dicha franja etárea, se definen por ley y a la visualización de las situaciones singulares que se presentan, teniendo como última respuesta, la privación de libertad.

Se entiende a la acción de "privación de la libertad" según lo interpretan –Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (1990/45/3)- como "toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa".

La admisión de jóvenes dentro de dispositivos de la DINAI, conlleva en principio la imposición de una sanción; por lo que dicha admisión debe estar fundadamente definida. Si la presencia de problemáticas primarias del/la joven o niño requirieran tratamiento específico, se debe convocar a otros actores de los Sistemas de Protección de Derechos.

La Ley 13.634 define al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño como "un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos

de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley nacional 36.061 y su reglamentación, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino".

El "Centro de Admisión y Derivación" como el primer eslabón de la Dirección Nacional para Infractores a la Ley penal, encuentra su eje, en poder particularizar, medidas de acción positiva, a saber, opciones de abordaje institucional y/o comunitario y familiar, incluidas en estas, estrategias alternativas a la privación de la libertad, que permitan garantizarle a los niños y jóvenes el acceso a sus derechos y al andamiaje necesario para la construcción de un proyecto de vida responsable y saludable para sí y su comunidad.

La compleja multiplicidad de variables que hacen al problema social, que atiende diariamente el CAD, demanda a partir de la tarea cotidiana, superar las acciones fragmentadas, practicando formas de articulación con el sistema judicial, las fuerzas de seguridad, los equipos profesionales de los dispositivos de atención de la DINAI, los sistemas de protección de derechos en general, y otros actores de la sociedad, que se configuren en una posibilidad de reconstruir el lazo social fragilizado no sólo en lo singular de la historia de vida de cada joven, sino también en lo institucional de la construcción de políticas públicas.

Dentro de la multiplicidad de variables que hacen al problema social me centrare en analizar a partir de los datos empíricos relevados en las entrevistas las siguientes dimensiones:

**Identidad** (Se entiende aquí el Derecho a la Identidad y Orígenes. Comprende todo lo referido a DNI, Partidas de Nac., Radicación, etc.)

**Salud** (Centrar la especificidad en relación a la temática de consumo problemático de SPA. ¿Conocer si realizo tratamiento en algún momento?, ¿si el joven reconoce el consumo como problemático?, ¿que implicancia tiene la familia en relación a la problemática?)

**Educación** (Centrar la intervención en aquellas situaciones de deserción prolongada, o repitencia sostenida. Indicadores de Analfabetismo)

En este sentido, cuando se habla de Admisión y en ciertas situaciones singulares Derivación, se piensa en términos de una interacción, intercambio, una vinculación, que organice y que favorezca la actuación de los participantes de la red social a la luz de pensar, crear, construir, proyectar, sostener, y evaluar las prácticas con el desafío de construir nuevas formas de abordaje para os jóvenes infractores a la ley penal.

La línea de intervención que aborda el momento de detención de jóvenes/privación de libertad transitoria (de entre 14 y 18 años), que fueran detenidos en el ámbito de la CABA por la supuesta comisión de una infracción a la Ley Penal; las características que asume esta intervención implica la imposición de una sanción, no como "castigo" sino como norma, siempre a través de medidas socioeducativas, promoviendo que el joven reciba un trato específico, diferenciado al de un adulto, y que se establezca de acuerdo a su dignidad y valor como persona. La intervención está diseñada y dirigida hacia la construcción de ciudadanización de los jóvenes, en el momento de su detención transitoria. Superando así, una lógica pasada, donde la trasgresión a la ley, se sancionaba con una pena cuya medida correspondía, la mayoría de las veces, únicamente el encierro.

Esta línea de intervención se lleva a cabo en el Nuevo Centro de Admisión y Derivación[4], el cual se encuadra dentro de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en la Dirección Nacional para Infractores a la Ley Penal (DINAI), dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Nación.

Se puede considerar entonces al CAD como una "Política Publica Social" que nace enmarcada en la especificidad que el "sujeto adolescente –infractor-" reclama y necesita para ser "intervenido", y superar la concepción de entenderlo como un individuo aislado, para considerarlos como colectivos humanos y trabajar desde sus singularidades (Hinzte, 2005). En este misma línea, es importante analizar la creación de la SENAF como parte del cambio promovido desde un modelo de Estado (el articulador e integrador); puesto que con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, por primera vez, el Estado Nacional crea una dependencia rectora de las políticas públicas en la materia, dedicada específicamente a asistir y monitorear a las jurisdicciones en el abordaje de la temática de análisis. (Lerner, 20…).

Por lo expuesto, se puede aseverar un avance en el abordaje en la temática mencionada (jóvenes en conflicto con la ley penal), y esto se puede resaltar como consecuencia de un cambio en la mirada y en la planificación de las Políticas Publicas Sociales -iniciadas desde 2003 y profundizadas desde 2007- (A. Kirchner, 2012), Aguilo, especifica que la política pública social estaría definida por cuatro elementos que caracterizarían al "fenómeno" (Aguilo, 2005): la regulación o acción del Estado, que sería lo que las convierte

[4] El nuevo CAD funciona, desde Junio de 2012, en la sede del ex Centro Inchausti, sito en la calle Presidente Perón 2048, Capital Federal.

en “actividades estatales”; el segundo elemento es lo que refiere a que estas acciones se conviertan en la regulación, provisión o disposición por parte del Estado de ciertos bienes y/o servicios; el tercer elemento se basa en que estos elementos o servicios no pueden estar a disposición de toda la población sino para ciertos grupos caracterizados previamente (población objetivo); y éste, se encuentra directamente relacionada con el cuarto elemento, que se refiere a cuál es el objetivo de la política social. El autor menciona que lo que contiene y determina a estas características son los distintos momentos históricos que encuadran a la sociedad. Para nuestro análisis se tomará la transición que se dio lugar entre el agotamiento del Estado neoliberal, y la apertura hacia un Estado articulador e integrador que se ha venido gestando desde el año 2002 (Kirchner, 2012).

En base a esta conclusión,  y retomando línea de análisis que aporta Aguilo se puede arribar, entonces, a la necesidad de establecer el QUE, COMO, EL PARA QUIEN, y el PARA QUE, como cuestiones fundamentales para diseñar/implementar una Política Social, se podría entonces, definir al CAD como el accionar, la puesta en acción de la Política Pública, en el marco de la intervención ya analizada (QUE). El segundo elemento, entendemos que refiere a el alojamiento transitorio en un espacio que contenga la problemática con la especificidad que le compete, superando el viejo modelo de “judicialización de la pobreza”, por el cual la evaluación de los indicadores penales, de los sociales hacen a la especificidad (COMO). La población objetivo remite a los jóvenes que hayan cometidos infracciones a la Ley Penal en el ámbito de la CABA (QUIENES). Por último, se entiende que el objetivo de la esta Política Social (el PARA QUE), se encuentra claramente relacionada con la intención de lograr una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino, a la Constitución Nacional, y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

## CAPITULO II

### 2.1 PARADIGMA DE LA CONSTITUCIÓN DE CIUDADANÍA: DEL "SUJETO MENOR" AL "SUJETO DE DEREHO".

Desde el discurso jurídico hay una clara impronta de lo tutelar en relación a los jóvenes, que durante muchos años se tomó como base para la determinación e implementación de políticas públicas.

En relación a la historización de las políticas públicas en lo referente a qué hacer con los jóvenes que han cometido un delito o están en situación de vulnerabilidad, se pueden establecer tres paradigmas; que si bien no resulta compleja su diferenciación teórica, en la práctica no son tan claras las divergencias.

Por el simple hecho de ser paradigmas, hace que subsistan a lo largo de los años y que el surgimiento de una nueva forma de abordaje de los jóvenes que presentan indicadores de vulnerabilidad socio-penal, no genera el destierro absoluto del modo anterior de pensar al sujeto.

Inicialmente se hará una introducción breve a cada uno de los paradigmas, para luego realizar un análisis de las consecuencias que genera el que coexistan en la actualidad tres formas de pensar al joven.

1. Paradigma de la situación irregular o de la seguridad.
2. Paradigma de la Psicopatologización
3. Paradigma de la constitución de ciudadanía.

Si partimos de la base que el Estado está compuesto por un Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, no tiene una relevancia menor que para abordar a un joven que se encuentra en situación de vulnerabilidad primero dentro del Poder Judicial un paradigma que es la antítesis de las intervenciones que se realizan desde el Poder Ejecutivo…

Desde la experiencia de trabajo y desde la corresponsabilidad la definición de participación infanto-juvenil, destaca beneficios para los niños, sus familias, su comunidad y el fortalecimiento de las democracias.

La participación como concepto implica estar involucrado en algo, interactuando con otras personas en base a alguna idea o proyecto concreto. Entre los conceptos de participación que existen podemos mencionar los siguientes:

"Proceso permanente de formación de opiniones, dentro del seno de los grupos de trabajo y organismos intermedios, en torno a todos los problemas de interés común, a medida que estos vayan surgiendo y requieran de soluciones, es decir, de decisiones. (Wright Mills, 1954).

Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve". (Allan Dale, 1999).

La participación humana puede darse en todos los ámbitos de la vida: puede darse de manera familiar, en lo social, político, religioso, entre otras maneras. La participación como acción no se limita a una expresión oral sino que incluye todas las formas de expresión aceptadas socialmente.

Como seres humanos, los niños, niñas y adolescentes también participan y se expresan en sus espacios de relaciones. Tradicionalmente esta capacidad les había sido limitada pero el reconocimiento de estos/as como sujetos de derechos obliga a entenderlos/as como personas con igualdad de derechos a los/as cuales no se puede discriminar por razones de edad. La perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cambia el panorama: ya éstos/as no callan cuando hablan los adultos, sino que junto a ellos/as, se expresan y exponen opiniones y las mismas son consideradas.

Podemos participar en las decisiones que se toman en la familia, en la escuela y la comunidad. Tal vez se inicie la forma de participación de manera gradual, pero la escucha a los niños, niñas y adolescentes resulte de interés a la hora de participar en su totalidad con inquietudes o surgimiento de propuestas e ideas.

Dentro del proyecto institucional, y de los proyectos de ambos tipos de dispositivos- residenciales y programas de acompañamiento y supervisión en territorio, deben contemplar opciones que posibilite a los adolescentes desarrollar sus capacidades de aprendizaje en diferentes áreas, mediante programas y acciones concretas organizadas en base a tres ejes:

- Eje de fortalecimiento de la ciudadanía juvenil: educación de los adolescentes en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano de los mismos, en el respeto de los derechos de los otros y en la valoración de la vida en sociedad.
- Eje de capacitación, estimulo del potencial creativo y desarrollo de destrezas laborales: deben brindarse las herramientas que posibiliten el desarrollo potencial creativo y la adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles en la futura vida sociolaboral de los adolescentes, es fundamental considerar cuestiones relativas a la franja etárea y contemplar con flexibilidad las singularidades vocacionales de cada uno de los adolescentes.
- Eje de articulación con la comunidad: deben incluirse acciones de articulación concreta con diferentes actores e instituciones de la

comunidad, Asimismo, deberá contemplarse e implementarse de manera efectiva la posibilidad de que los actores de la comunidad dispongan de canales de acceso fluido a los establecimientos de modalidad residencial de régimen cerrado.

Dentro del diagnóstico realizado se desarrolla una propuesta referida a alguno de los aspectos contemplados que contribuya al desarrollo del Sistema Local de Promoción y Protección de Derechos de NNA.

La propuesta seria una justicia penal adolescente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aclara, que como en estos últimos días resuena esta temática en todos los medios, se esclarece que no estaríamos de acuerdo con la baja de edad de imputabilidad.

La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso de los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad.

La razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social.

Cabe mencionar que la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable, sino que, por las

razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social.

Del análisis realizado en el presente trabajo, así como desde los debates que se han establecido en nuestro espacio de trabajo desde la apertura del centro, consideramos que el CAD supone varias oportunidades de mejora y potenciación; incluso algunas están siendo revisadas constantemente y puestas en tensión.

El CAD, como representación de la Política Pública de intervención en materia de "infracción penal juvenil", lleva adelante la tarea de superar un viejo paradigma (el de la regularidad) para adoptar otro (el de la Ciudadanización); pero el desafío más significativo es desarrollarlo. Para ello es de destacar que el Nuevo Centro de Admisión cuenta con un convenio establecido con el Ministerio de Seguridad de la Nación, que prevé el no alojamiento de los jóvenes en comisarías y que los mismos sean admitidos en este nuevo centro dependiente de la DINAI a los fines de poder brindar un espacio de transito donde se realice una primera evaluación y a su vez puedan brindársele los cuidados básicos que hacen a su alimentación, descanso y aseo personal, en un contexto de contención.

En el mismo sentido las bases de ese desafió se construyo sobre los principios de que todo joven, en la franja etárea de 14 a 18 años que se le imputara un delito, debe recibir trato especifico[5] diferente al de un adulto, con la distinción de aplicación de medidas, o la no intervención del Sistema Penal Juvenil, en principio de acuerdo a las diferencias que dentro de dicha franja etárea, se definen por ley y a la visualización de las situaciones singulares que se presentan teniendo como ultima respuesta, la privación de la libertad. Se entiende a la acción de "privación de la libertad" según los interpretan las Reglas de las Naciones Unidas, para la protección de los menores privados de la libertad (1990/45/3) como "toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa".

La admisión de los jóvenes dentro de los dispositivos de la DINAI, conlleva en principio saber que, "la intervención desde el ámbito penal implica en la imposición de una sanción, a través de medidas socioeducativas, en

[5] Directrices de Riad, en el art 52 establece " Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes"

dispositivos de carácter cerrados o semicerrados o en libertad asistida. Si la presencia de problemáticas primarias del/ la joven o niños requirieran tratamiento especifico, se debe convocar a otros actores de los Sistemas de Protección de Derechos"

Y en esto consiste el desafió, en convocar a otros actores de los Sistemas de Protección de Derechos cualquiera sea su ámbito, provincial o municipal a fin de que sostengan un abordaje institucional y/ o comunitario y familiar, que permita garantizarle a los niños y jóvenes el acceso a sus derechos y andamiaje necesario para la construcción de un proyecto de vida responsable y saludable para si y su comunidad. En este sentido indico un desafió de construir nuevas formas de abordaje para jóvenes infractores a la ley penal, que desde Admisión se infiera situaciones singulares de Derivación y sea en términos de una vinculación, que organice y favorezca la actuación de la red social comunitaria.

## 2.2 DERIVACION ACOMPAÑADA

Acompañamiento en territorio: Premisas para derivación acompañada ¿para quien? ¿Que es? ¿Que hace este equipo?

La derivación acompañada es para aquellos jóvenes de 14 años hasta los 18, que el Juzgado ha confirmado su egreso desde el Centro de Admisión y Derivación, con el grupo familiar o referente comunitario.

Acompañar, no es controlar. Es estar dispuesto a conocer, sin prejuicios, las realidades que atraviesan las familias de los jóvenes y poner en evidencia los recursos (humanos, materiales y simbólicos) con los que ese joven cuenta.

La Derivación Acompañada, es una innovación en el vínculo y la posibilidad de generar una apertura, un encuentro, que sea diferente, siendo esta una vinculación que organiza y distribuye los aportes de los distintos actores de la trama.

El acompañamiento en territorio, no tiene que "fabricar" en vínculo de dependencia con el joven y la familia, sino un vínculo de referencia en una situación puntual que movilice la participación familia, el joven y otros actores institucionales y en tal caso acompañe la acción de la familia.

La Derivación acompañada implica necesariamente, ir a territorio, reconstruir in situ con la familia, el joven y los organismos de Gobierno, u otro actor social que logre acompañar al joven, las estrategias más pertinentes según la incumbencias de cada uno, las posibilidades y responsabilidades de cada actor; incluyendo a la familia y el joven, así como las necesidades más sentidas del grupo familiar, en ese momento particular que da inicio a la Derivación Acompañada.

Protocolo de derivación para completar informe rosa[6]:

El objeto de la intervención y análisis de la información suministrada en la presente tesis seguirá basado en los tres indicadores a mencionar

- Salud (centrar la especificidad en relación a la temática de consumo problemático de SPA)

-Educación (centrar la intervención en aquellas situaciones de deserción prolongada, o repitencia sostenida. Indicadores de Analfabetismo)

-Identidad (se entiende aquí el Derecho a la Identidad y orígenes, comprende todo lo referido a DNI, Partidas de Nac. Radicación, etc)

La tarea es asesorar sobre instituciones locales a fin de que el joven pueda acercarse a las mismas, previa articulación con otros organismos

[6] Es un Segundo informe discriminado por color que se realiza aquellos jóvenes que ameritan un acompañamiento territorial.

administrativos, siempre acompañado de su referente, previo contacto telefónico con la institución desde admisión. La derivación coordinada, consiste en diseñar una estrategia consensuada, con los distintos actores sin dejar de tomar en cuenta la escucha del niño involucrado o afectado en la situación, afín de garantizar un abordaje integral e interdisciplinario. En cada intervención se debe colocar la responsabilidad de la misma tanto en el joven como en su referente adulto, otorgando acompañamiento y fortalecimiento de la familia.

El objeto de la intervención de este equipo es doble:

● Atención singular mediante el acompañamiento en territorio e identificación de actores.

● Exploración de Recursos Institucionales: Mapeo-geo-referenciamiento: así como de Emergentes situaciones en cada barrio/localidad, relacionada con la accesibilidad de derecho/ vulnerabilidad, especificando recursos en materia penal.

Por Protocolo. Siempre que se inicie un acompañamiento se debe:

-Recibir informe rosa pedir legajo si hubiera antecedente.

-Comunicarse con el Servicio Zonal/ Local de Protección de Derechos- según si es Provincia, según localidad. O bien si el joven tiene domicilio en CABA comunicarse con la Defensoría Local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, según comuna de residencia del joven.

-En caso de que el joven se encuentre en situación de calle es necesario chequear si hay intervención previa de los mencionados en ítems anterior, además de línea 108, y en consecuencia Registro Nacional de las personas menores extraviadas-Programa PAI - Equipo de calle- tel 146 o bien la coordinación averigua con coordinador del programa.

Líneas de Acción:

De ser posible, cuando el equipo designado en zona estuviera en sede CAD, es pertinente participar de la entrevista de admisión[7] y cierre habiendo chequeado el egreso del joven con el Juzgado. En caso de no poder participar se tomará inicio, con las sugerencias de intervención realizadas por el equipo de Evaluación.

Recepcionar, previo a toda intervención, el informe de Situación Rosa, realizado del joven y su familia.

Este equipo tendrá una instancia dentro de la intervención, de acompañar y brindar información al joven/ familia acerca de su situación procesal en relación a la causa de detención a fin de que el joven pueda dar cuenta de la situación

[7] Ver anexo

en la que se presenta involucrado[8], frente al Juzgado interviniente. Se prevé que este equipo no realice informe al juzgado interviniente constituyéndose en un servicio para el joven y la familia.

En cuanto a los criterios de Intervención: se realiza la primera entrevista y se mantiene una reunión con la coordinación, para construir/planificar estrategias de intervención teniendo en cuenta algunas acciones posibles como:

Ante todo priorizar acciones pertinentes.

Dentro de las acciones acordadas, las mismas podrían ser;

-Realizar la entrevista/observación de primera vez con la familia y con el joven en conjunto o por separado según se planifique como necesario.

-Derivar ACOMPAÑANDO, según problemática/ necesaria (pautar encuadre de acompañamiento)

-Brindar información confirmada y ampliar sobre gestión de recursos necesarios.

-Derivar mediante presentación de informe de situación y reunión de apertura de intervención con la institución/ organización de derivación.

-Promover mediante la palabra, la reflexión y participación del joven y su familia en la situación problemática o interés que el joven plantea.

Ante la planificación de cada intervención se deberá colocar el responsable de la misma dentro de la dupla. Buscando distribuir las mismas y acordar aquellas que requieran o no la presencia de ambos operadores.

Dicha derivación acompañada, será pautada y reevaluada en un corto tiempo, no perdiendo el hilo del objetivo mismo, que la derivación y acompañamiento implica. Se evaluará la situación, tomando en cuenta el Informe de Situación/Derivación, se planifica una estrategia de actuación, visualización, actores relevantes y pertinentes en territorio, dentro del mismo objetivo de derivación y cierre, con un tiempo limitado (recordar priorizar acciones de acompañamiento)

Una vez cerrada o cesado el acompañamiento el equipo realizará un informe que se anexará al legajo del joven que obra en el CAD además de anexar

[8] El art. 27 de la ley 26.061 establece que el niño tiene derecho a ser oído ante la autoridad competente cada vez que lo solicite, a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de resolver, a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, y en caso de carecer de recursos el Estado deber asignarle de oficio un letrado que lo patrocine, a participar activamente en todo el procedimiento, a recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

copia de este informe, con informe rosa, hoja de ruta y toda la información que obre del joven en folio, guardar en bibliorato de cese-cierre.

Y se le entregará un mapa de red a la familia, al joven y a la institución que quede de referencia de la intervención.

## 2.3 INSTITUCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS: ACTORES SOCIALES/ SERVICIO LOCAL/ DEFENSORIAS

Para la articulación al sistema local de protección de derecho se considera los siguientes aspectos:

-Actores relevantes para la conformación del sistema de protección a nivel local.

-Cantidad de encuentros/ reuniones realizados en su municipio/ comuna/ ciudad para abordar con otros actores la construcción del Sistema de Derecho a nivel Provincial y Local.

-Actores que han participado/ actores ausentes

-Grado de interés y compromiso de su municipio/ comuna en la protección integral de la infancia y la familia/acciones desarrolladas

-Estado de avance de la conformación de los Consejos Intersectoriales en su jurisdicción, sea a nivel Provincial o Municipal

- Obstáculos, dificultades y facilitadores para la construcción del sistema

-Propuesta e iniciativas formuladas y concretadas para superar las dificultades y promover una mayor articulación y co-responsabilidad

-Resultados obtenidos

El proyecto se interrelaciona profundamente con otras Políticas Publicas Sociales, y desde su creación se ha plasmado este aspecto como un aspecto dentro del proyecto que propicie la interrelación estatal (interministerial).

Los actores relevantes para la conformación del CAD son:

- Ministerio de Seguridad (Seccional Penal Juvenil), por medio del cual se atienden las necesidades básicas de los jóvenes en el momento de la detención.
- Consejo de Derecho de niños, niñas y adolescentes del GCBA. (Según ley Ley nº 114/98) La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Crea el Consejo de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, las Defensorías Zonales y el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales. Establece obligaciones a cargo de los organismos de atención. Dispone mecanismos para la transferencia de las funciones no federales del Consejo Nacional del Menor y la Familia a la CABA.

Derechos Humanos - Garantías - Convención internacional sobre los Derechos del Niño - Menores de edad - Registro único de aspirantes a la adopción.

- Sistemas de Protección de Derechos de la Provincia de Bs. As. En todos los casos (punibles y no punibles), donde la evaluación arroje un nivel alto/medio de vulnerabilidad sociales (y no penal). El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 13.298- En ella, el Sistema De Promoción YProtección Integral De Derechos Artículo 14
- El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.
- El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.
  Para el logro de sus objetivos el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños debe contar con los siguientes medios:
  a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos.
  b) Organismos administrativos y judiciales.
  c) Recursos económicos.
  d) Procedimiento.
  e) Medidas de protección de derechos.
- Articulación con los Juzgados Nacionales, y sus Secretarias (tutelares y actuarias).
- Departamento de Fortalecimiento Promoción y Protección integral de jóvenes en conflicto con la ley Penal del Gobierno de la Ciudad,
- PAI, Programa de Articulación Institucional, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Poder Judicial de la Nación a fin de trabajar junto a los Juzgados de Menores.

- Tribunal Oral de Menores.
- Juzgado Federal, si bien no se realizo reunión alguna es frecuente el trabajo en conjunto.

Para referirse a obstáculos y dificultades cabe mencionar la superposición de dos leyes, ley 22.278 Régimen Penal de la Minoridad y la 26.061 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Mapa de Red:

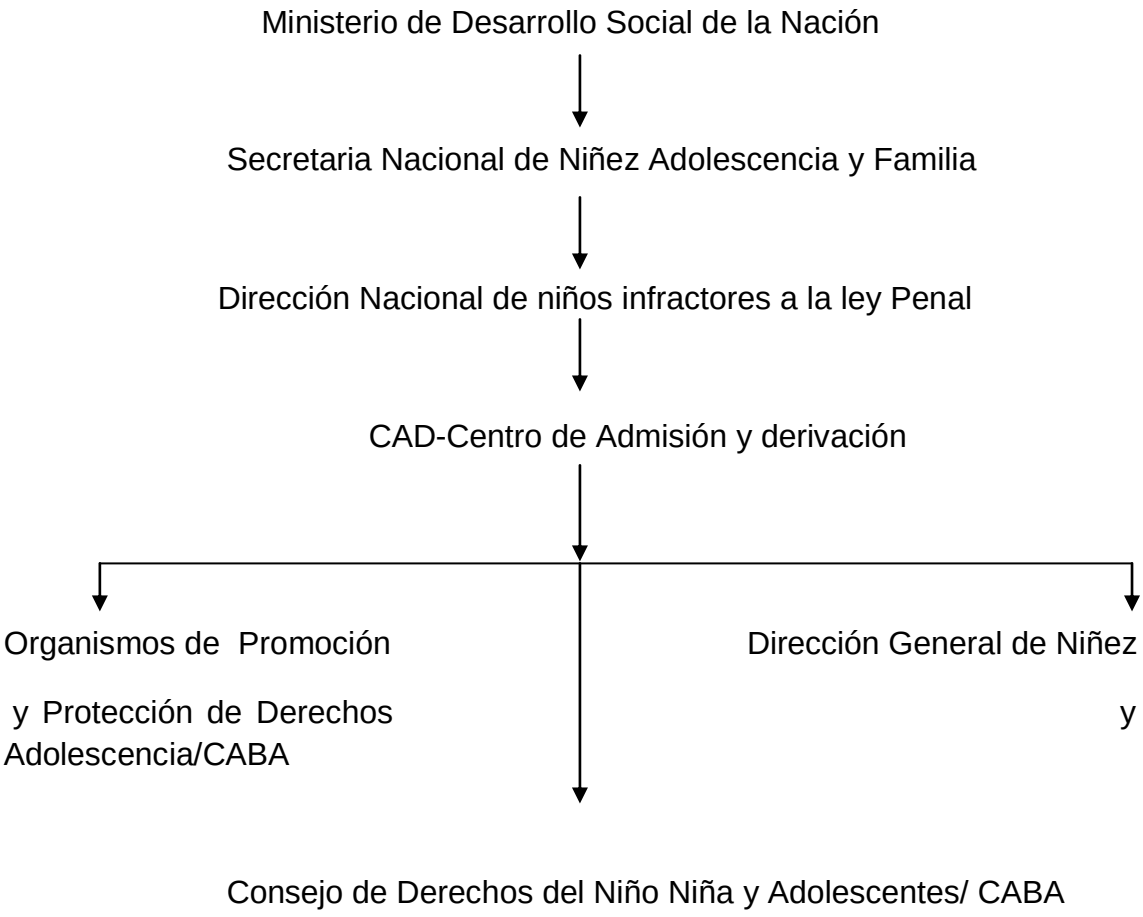

## CAPITULO III

### 3.1 DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD.

Desde los equipos de intervención preparados para la evaluación penal de los jóvenes que ingresan al CAD muchas veces nos encontramos con indicadores que no ameritan una intervención penal desde nuestro dispositivo CAD dado que son jóvenes que se encuentran en situaciones totalmente desvinculados de un sistema de protección y contención familiar y comunitaria de larga data. Uno de los indicadores tenidos en cuenta al momento de realizar informe rosa, para solicitar la Derivación Acompañada y su articulación con organismos de promoción y protección para al restitución de derechos es la salud y los determinantes sociales de la salud. Se centra la especificidad en relación a la temática de consumo problemático de SPA. ¿Realizó tratamiento en algún momento?, ¿si el joven reconoce el consumo como problemático?, ¿que implicancia tiene la familia en relación a la problemática?

Desde los equipos de intervención estos jóvenes son mirados como sujetos de derecho, claro que con sus derechos totalmente vulnerados, (derecho a al salud entre ellos). *En palabras de Saintout, Florencia y Varela, Andrea "el consumo sirve para pensar el entramado de relaciones sociales significadas por los sujetos, que nunca es un proceso puramente individual sino social e histórico*[9]*.* Dentro de la evaluación que se realiza por medio de las entrevista, los equipos de intervención CAD tratan de desnaturalizar el entramado de relaciones sociales de estos jóvenes.

Inclusive para los mismos jóvenes, existe una tajante clasificación dentro de la categoría adicción, donde la lógica de un nosotros y la lógica de los otros se pone en practica. Retomando *las palabras de Saintout, Florencia y Varela, Andrea, "muchos jóvenes consumen drogas para encontrarse, para construir una identidad común en un momento histórico como el actual donde se están redefiniendo las identidades colectivas a partir de fuertes procesos de fragmentación*[10]***…Aníbal*** *(17) Monte Grande, durante la entrevista el joven relata consumo de SPA de larga data, deserción escolar, alterna situación de calle con domicilio materno*.-Consumir juntos, consumir con los pares, con los amigos, con los que consumen con uno, es una forma de construir un posible nosotros. Consumir es una manera de enfrentar los procesos de desafiliación[11] y desinstitucionalización social, tratando de crear nuevos lazos sociales o redes sociales…***Agustín*** *(15) Balvaneda, Primaria completa. Durante la entrevista de situación el joven refiere alternar situación de calle en Pza. Italia, Problemática de consumo…*

[9] **Saintout, Florencia y Varela, Andrea.** Jóvenes: Consumo y Medios, claves para pensar la cuestión. SADA. Secretaría de Adicciones. Provincia de Buenos Aires

[10] **Saintout, Florencia y Varela, Andrea.** Jóvenes: Consumo y Medios, claves para pensar la cuestión. SADA. Secretaría de Adicciones. Provincia de Buenos Aires

[11] Robert Castel Las metamorfosis de la cuestión social. Paidos Iberica, (2002)

En el caso de Aníbal las intervenciones del equipo de zona 4 fueron; en un primer momento entrevistar al joven y su familia en varias ocasiones, acompañar al joven al CPA de Monte Grande. La madre logra realizar entrevista de admisión y el joven concurrir en un inició, durante proceso de intervención el joven es trasladado a la Plata.

En cuanto a la lógica de la distinción[12] a través del consumo, no solo se consume para construir un nosotros sino también para diferenciarse de los otros; de los que no consume, de los que consumen de otro modo, de aquellos que consumen otras sustancias. Que a la vez es un modo de diferenciarse entre clases y sectores sociales al que pertenece. .- ***…Gustavo*** *(15) Monte Grande, 5º grado Primario incompleto. Manifiesta problemática de consumo, encontrándose en situación de calle desde hace un tiempo*. Retomando las palabras de Alfredo Carballeda*, las Problemáticas Sociales Complejas, dan cuenta de una serie de fenómenos y hechos que se expresan en forma singular haciéndose muy dificultoso su abordaje desde parámetros preestablecidos o a partir de la construcción de poblaciones homogéneas. De este modo la intervención implica una necesaria mirada a la singularidad donde cada historia social, es diferente y requiere de un abordaje distinto, pero especialmente de un proyecto de intervención singularizado.*[13]

El tema o las situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas se presentan de manera espontáneas, asociadas a hechos delictivos en primer lugar. Luego en el CAD mediante evaluación penal emerge que la mayoría de los jóvenes que ingresan con un alto grado de consumo de sustancias psicoactivas no siempre presenta indicadores penales que ameriten intervención desde la DINAI[14] siendo estos derivados para una evaluación salud integral. ***…-Diego*** *(15) Constitución, el joven relata consumo de sustancias psicoactivas SPA, deserción escolar.-* Es de destacar como la deserción escolar viene de la mano en el discurso del joven que egresa de un circuito para incorporarse a otro.

Algunos jóvenes ingresan previa compensación desde un hospital cercano, otros jóvenes ingresan al CAD con rasgos de consumo, donde se prioriza el descanso dado que no se encuentran en condiciones de ser entrevistados.

Otros Jóvenes no registran la problemática como tal, ni logran problematizarla aun habiendo ingresado varias veces (Ej.: 13 veces) a nuestro dispositivo CAD. ***…Jonathan*** *(16) Docksud. Durante la entrevista en el CAD, el joven refiere situación de consumo de SPA, deserción escolar y del Programa Envión.* Sin embargo dentro de su discurso el joven no reconoce el consumo como problemático para él.

[12] Bordieu, P. (1988)La distinción. Criterios y bases sociales del gusto. Madrir: Taurus.
[13] Alfredo J. M. Carballeda. Drogadicción, Problemáticas Sociales Complejas y Políticas Públicas: Una mirada desde la Intervención en Lo Social
[14] Dirección Nacional de Niños Infractores a la Ley Penal. SENNAF

La mayoría de las veces son los operadores quiénes formulan la queja o denuncia, yo utilizaría el termino derivación, o los familiares al momento de ser entrevistados, quienes demandas un espacio cerrado para sus hijos no pudiendo discriminar entre situaciones penales y situaciones de salud. En palabras de Alfredo Carballleda, *la drogadicción, es así el lugar desde donde sobresalen los rasgos de una sociedad atravesada por relaciones violentas, la fragmentación, y la pérdida de espacios de socialización generando nuevas formas de padecimiento. La presencia de demandas relacionadas con este tema genera una serie de inconvenientes, tal vez porque los mandatos institucionales no se relacionan con la complejidad de éste y con sus nuevas formas. La fuerte presencia de la drogadicción en el imaginario social, la torna de alguna manera" inasible" y ligada a un fatalismo donde, muchas veces se parte del presupuesto que es muy poco lo que se puede hacer o que todo esfuerzo en la resolución de este tipo de problemas no tiene sentido o es en vano. El fatalismo con que se impregnan a muchas veces las acciones institucionales, se transporta a la familia de los pacientes y a ellos mismos , tornándose desde una subjetividad construida en la imposibilidad personas que se consideran así mismas inviables dentro de una sociedad que ante el temor los rechaza o estigmatiza. De esta forma se construyen nuevas formas de exclusión, que van más allá de los diferentes estratos sociales, pero que son importantes generadores de identidad. Es decir se constituyen identidades desde la imposibilida*[15]Los jóvenes aceptan ser evaluados y/o derivados a comunidades terapéuticas. Comunidades terapéuticas que no logran contener al joven motivo por el cual, estos no permanecen más de dos días allí, abandonando así el tratamiento hasta el nuevo ingreso a una institución penal, dado que en muchos casos el circuito de la situación de calle ya esta consolidado. ***…Gastón*** *(16) Llavallol, "El joven relata compromiso con el consumo de SPA de larga data, tratamientos interrumpidos en Comunidades terapéuticas. Deserción escolar desde 6to año, incompleto. Alterna situación de calle con domicilio materno"*

En el caso de Gastón, las intervenciones realizadas por el equipo de zona 4 fueron; en una primera instancia mantener entrevista con el joven y la familia. Realizar evaluación en Piedras, correspondiente a la Dirección de Políticas en Adicciones por consumo. Gestionar vacante en Comunidad Terapéutica "Santa Clara de Asís" en Longchamps. El joven Inicia tratamiento el 13/05/13, abandona el 20/05/2013. Es evaluado en por segunda vez, en el SEA Banfield Servicio en Adicciones. Se gestiona de la partida de nacimiento rectificada. Se eleva un informe al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Lavallol, organismo que ya lo tenía incluido.-

Ley de la Nación Nº 26.657 art 3, en el marco de la presenta ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y

[15] Alfredo J. M. Carballeda. Drogadicción, Problemáticas Sociales Complejas y Políticas Públicas: Una mirada desde la Intervención en Lo Social

mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

En todos los casos se solicitara una evaluación a los organismos especializados y competentes para tal fin, siendo nuestra sugerencia el inicio de un pedido de abordaje específico por fuera o complementario a nuestro ámbito penal.

Ley de la Nación Nº 26.657 art 8, Debe promoverse que la atención en salud mental este a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

Cabe aclarar que a partir de la nueva ley de Salud Mental, todos los Hospitales Generales deben brindar evaluación, asistencia e internacion psiquiatrita. En el caso de Jonathan las intervenciones del equipo zona 4 fueron, en una primera instancia realizar entrevista con el grupo familiar y el joven. Luego se acompaña al joven a realiza evaluación psiquiátrica en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, donde se evalúa que el joven no amerita tratamiento ambulatorio. En el transcurso de la intervención el joven sufre un accidente automovilístico, comienza a intervenir Servicio Social del Hospital Perón (Finochietto)- Se informa situación al Servicio Local de Promoción y Protección de Avellaneda. En la práctica se pueda observar, una a relación Drogadicción y Políticas públicas que se encuentra atravesada por una serie de nuevos interrogantes que interpelan desde diferentes lugares: el escenario de la intervención, la expresión de nuevas formas de los problemas sociales, un impacto institucional inesperado de éstos y una serie de desafíos hacia éstas. *Como describe Alfredo Carballeda, desde esta perspectiva, los modelos "clásicos" de políticas públicas parecieran no tener capacidad de respuesta, especialmente desde sus fuertes dificultades para incorporar lógicas de índole transversal y especialmente flexibles. Pareciera que la expresión de las crisis actuales generaron contradictoriamente un endurecimiento de las Políticas, los requisitos de éstas, el cumplimiento de términos de referencia, que en definitiva refuerzan una lógica institucional asentada en una forma de burocracia donde lo que sobresale es la problemática del "expediente" en sí mismo, partiendo de la suposición que si el procedimiento se realiza según viejos protocolos y lógicas todo "saldrá bien", en una mirada sesgada por la propia institución. Pareciera de esta forma que la institución solo se cuida a si misma, dejando su característica de protección del todo olvidada o desguarnecida.*[16]

[16] Alfredo J. M. Carballeda. Drogadicción, Problemáticas Sociales Complejas y Políticas Públicas: Una mirada desde la Intervención en Lo Social

**Relevamiento de recursos: Un centro público ofrece atención gratuita para adictos en Lomas**

El espacio está ubicado en la localidad de Banfield y depende de la municipalidad de Lomas de Zamora. Un grupo de profesionales trabaja en el centro, que funciona de manera gratuita, para ayudar a las personas que sufren algún tipo de adicción. Funciona en la calle Castro Barros 130.Cada vez es más común observar a los jóvenes hablar con total naturalidad sobre las adicciones y, a los padres, aceptar las reglas de un juego que es tan tóxico como mortal. . Es el caso del Servicio en Adicciones de Lomas de Zamora, que dependen de la municipalidad y que ofrece atención gratuita para personas que padezcan algún tipo de adicción.

Afirman que la deserción de los tratamientos con personas adictas suele ser muy grande y señalaron que es habitual que los pacientes prueben muchos métodos sin terminar ninguno de ellos.

Es una problemática de mucha deserción, los pacientes recorren distintos lugares hasta encontrar uno que se ajusta a su necesidad y, en otros casos, nunca pueden finalizar un tratamiento. Existen diferentes métodos, hay centros de día, otros en los que se los interna y casos como el nuestro, que trabajamos de manera ambulatoria

En tanto, en el centro no sólo trabajan con los adictos sino que también con sus familias aunque detallaron que algunos intentan depositar a quien tiene un problema en el lugar y actúan de manera desinteresada frente a la adicción. Cuando son menores de edad tienen que venir acompañados de sus padres, algunos los intentan dejar e irse, pero nosotros insistimos en que se involucren todo lo posible con el tratamiento

Según indicaron los especialistas, una de las trabas que atentan contra la continuidad de la recuperación de un adicto, es que muchos espacios de desintoxicación o centros especializados se encuentran lejos del lugar de residencia del paciente.

Hay otros centros asistenciales, pero están muy lejos de Lomas de Zamora y eso complica mucho el tratamiento. Las familias que no tienen recursos no pueden acercarse a esos lugares por una cuestión económica y, en muchos casos, el proceso de atención médica no se cumple, sentenciaron desde Servicio en Adicciones.

Aquellos que quieran realizar una consulta pueden hacerlo por teléfono al 4202-1717 y al 4242-1172 o en persona dirigiéndose a la sede del centro situada en la calle Castro Barro 130, Banfield.

## 3.2 DESERCION ESCOLAR/ ANALFABETISMO

En la mayoría de las entrevistas nos encontramos con indicadores que no ameritan una intervención penal desde nuestro dispositivo CAD dado que son jóvenes que se encuentran en situaciones totalmente desvinculados de un sistema de protección y contención familiar y comunitaria de larga data. Teniendo entonces que realizar un recorte, identificare la educación**,** centrando la intervención en aquellas situaciones de deserción prolongada, o repitencia sostenida e indicadores de analfabetismo, como problemática. Es menester aclarar que la criminalización de la pobreza sesga el porcentaje de jóvenes entrevistados que no concurre a la escuela o concurre en grados inferiores a la edad cronológica**…*Ángel*** *(16) Lomas de Zamora, sin escolaridad. Durante la primer entrevista manifiesta problemáticas de consumo, falta de DNI, Situación familiar conflictiva.-* Cuando un joven no asista a la escuela no solo limita su progreso si no la posibilidad de acceder a derechos básicos como su DNI, favoreciendo a su aislamiento. Enunciare las problemática según las palabras de los joven entrevistados Los problemas económicos[17] familiares son unas de las principales causas por las que los adolescentes dejan la escuela. ***…Micaela*** *(17) Durante al primer entrevista la joven relata, estar a cargo de sus hermanos, padres con problemática de alcohol, actual deserción escolar por la necesidad de recolectar cartón en la vía pública, junto a sus hermanas.-*

En el caso de Micaela las intervenciones del equipo zona 4 fueron; realizar dos recorridos al barrio sin lograr ubicar a la joven. Mantener entrevista con U. S. del barrio a fin de favorecer el domicilio de la misma. Localizar a Micaela. Incluirla en el instituto Municipal de la producción, trabajo y Comercio exterior de Lomas de Zamora, el cual busca promover el desarrollo de la región mediante la integración de los emprendimientos productivos existentes en un escenario de movilización y participación de capital Humano y Social. El IMPTCE, tiene como objetivo constituirse en un centro de vinculación que permita asistir integralmente, al desarrollo del trabajo y la producción, la incorporación e innovación tecnológica, la capacitación profesional y el aumento de empleo. Incluir a la joven al Programa Envión de Villa Lamadrid.-

Volviendo al sistema educativo, el mismo parece dejarlos fuera, adolescentes con problemáticas de conducta, escasa escucha del joven en relaciona las adultos responsables, y el ideal de alumno, dan como resultante la expulsión de aquellos adolescentes que más necesitan la construcción de un lazo social con la escuela. *La escuela es, en términos de Bourdieu, Passeron la institución investida de la función social de enseñar y por esto mismo de definir lo que es*

[17] Los grandes cambios en los modos de producción y en la estructura social y familiar, las transformaciones en el plano de las instancias de producción y difusión de significados (la cultura) afectan profundamente los procesos de construcción de las subjetividades. El poder del sistema educativo para formar personas, hoy es más relativo y relacional que nunca. Sus capacidades se miden en el sistema de relaciones que mantiene con la familia y las otras instancias que producen e imponen significaciones, en especial los medios masivos de comunicación y consumo cultural (J. C. Tedesco, 1995).

*legítimo aprender.* Un idéntico disimulo impone como legítima la cultura de las clases dominantes. En realidad, sostienen los autores, no existe una cultura legítima: toda cultura es arbitraria. La definición de cultura es, pues, siempre, una definición social. Pero la escuela hace propia la cultura particular de las clases dominantes, enmascara su naturaleza social y la presenta como la cultura objetiva, indiscutible, rechazando al mismo tiempo las culturas de los otros grupos sociales. La escuela, legitima de tal manera la arbitrariedad cultural.*[18]

Otras adolescentes que hoy cursan sus estudios secundarios padecen problemas económicos, y a veces familiares, que los hacen alejarse de las aulas***…Aldo*** *el joven relata deserción escolar, situación conflictiva con su novia. Situación de desalojo junto a su madre, ella se encuentra sin trabajo actualmente.-*Adolescentes que deben materias y deciden abandonar, mientras tanto realizan changas con sus padres. Muchas veces en los relatos de los jóvenes, los padres no acompañan a sus hijos en las tareas y esta relación es lineal al observar el nivel de instrucción de sus padres. *En palabras de Bourdieu, un integrante de clase alta, con más de una posibilidad sobre dos de concurrir a la facultad y que siente a su alrededor, e incluso en su familia, que los estudios superiores son un destino banal y cotidiano, no puede tener la misma experiencia del futuro educativo que el hijo de un obrero que, al tener menos de dos posibilidades sobre cien de acceder a la universidad, sólo conoce a los estudios y a los estudiantes a través de personas o medios interpósitos. ….La desventaja educativa se expresa también en la restricción de elección de los estudios que pueden razonablemente estar destinados a una categoría social dada.*

De las entrevista realizadas se infiere en ellos que desde hace tiempo, los adolescentes no van a la escuela satisfechos**,** sienten que la escuela no les ofrece lo necesario, incluida la contención, antes tenían la presión, o el acompañamiento de la familia que insistían en la necesidad del progreso. A eso se le agrega un componente tan necesario como simbólico: las relaciones con el entorno, con los pares, en la escuela se generaba amigos**,** que la convertía en un lugar óptimo. Los adolescentes tienen otros factores de socialización, como las redes sociales, los pibes de la esquina*.* ***…Brian*** *(15) Docksud Durante la entrevista inicial Brian relata deserción escolar prolongada, escenarios con jóvenes en situación de esquina.- Tenti Fanfani, expresa que los datos indican que la escuela para los adolescentes es una escuela en expansión. En muchos casos este crecimiento cuantitativo no fue acompañado por un aumento proporcional en los recursos públicos invertidos en el sector Demasiadas veces, "hubo que hacer más con menos". Es probable que la masificación estuviera acompañada de una disminución del gasto per cápita; así, se estiró al máximo el rendimiento de ciertas dimensiones básicas de la*

[18] BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean Claude (1998): La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza. México: Ediciones Laia.

*oferta, tales como recursos humanos, infraestructura física, equipamiento didáctico, etc.*[19]

Los jóvenes consideran que terminar la escuela media no pone al adolescente frente a la posibilidad de una futura mejor situación socioeconómica, y sus probabilidades de convertirse en un futuro desempleado son muy grandes**.** Considero que hay que tener objetivos comunes a través de contenidos diferenciados según las diferencias culturales y sociales de cada alumno pero sin bajar los contenidos de la currícula educativa.

En cuanto a la población *Nini*[20] de la ciudad de Buenos Aires (es decir, residentes de 13 a 19 años), al momento del relevamiento de la Encuesta Anual de Hogares del 2008 (octubre-noviembre) no asistía a la enseñanza y era inactivo (no trabajaba ni buscaba) el 3,8%; si se agregan a los activos pero desocupados, el valor asciende al 5,4%. Es decir son valores bajos con respecto al resto del país. *Pierre Bourdieu y Jean-Claude Passeron se propusieron demostrar que las instituciones escolares actuaban, de modo predominante, otorgando títulos y reconocimientos educativos a quienes pertenecían a situaciones culturales, sociales y económicas privilegiadas, y que con su acción legitimaban y reforzaban desigualdades sociales de origen, a las que les daban el carácter de dones naturales de inteligencia. Así, el paso por las instancias educativas formales consagraba, mayoritaria si bien no exclusivamente, a los estudiantes cuyas procedencias familiares -culturales, económicas y de vinculaciones sociales-los colocaban en situaciones aventajadas, o de complicidad objetiva, ante la acción escolar "igualitaria", que valoraba positivamente las sensibilidades, predisposiciones y conocimientos que traían de sus hogares y trayectorias previas, en múltiples aspectos coincidentes con los contenidos y destrezas impartidas como "nuevas" para todos pero que algunos ya poseían. De ese modo, los sistemas escolares reproducían y premiaban, bajo la adjudicación de desigual capacidad intelectual o interés frente al conocimiento, lo que, en realidad, eran las consecuencias de las asimetrías sociales que coronaban simbólicamente.*

En palabras de Victoria Mazzeo, jefa del Departamento Análisis Demográfico de la Subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas que depende de la Dirección General de Estadística y Censos del gobierno porteño…Hay que tener en cuenta que en el ámbito laboral éste es uno de los grupos etáreos más vulnerable y frágil, al que les cuesta bastante conseguir empleo debido a su escasa experiencia laboral, calificación y nivel de instrucción. Con respecto a la asistencia escolar el 89% asiste a la enseñanza formal, nivel también bastante alto, aunque menor a la asistencia al nivel primario (97,7%)", destacó por su parte ***…Luís*** *(15) Boedo, En su primera entrevista Luís menciona, deserción escolar y dificultades en continuar en su escuela. Primaria incompleta*.- En cualquier caso, estos índices hablan de una crisis de cohesión social, y de la

[19] TENTI FANFANI. E. (2000) "Culturas juveniles y cultura escolar".
[20] No trabajaba ni estudia.

necesidad de profundizar en la intervención de un Estado benefactor, aún con todas las críticas que se puedan hacer al caso argentino. *En palabras de Tenti Fanfani, La extrema desigualdad en la distribución de las oportunidades de vida hace que, para muchos de ellos, la escolarización, en sí misma, sea una experiencia literalmente imposible, algo que escapa completamente a su proyecto vital.*[21]

En el caso de Luís las intervenciones del equipo zona 4 fueron **Luis** Acompañamiento en el Trámite de equivalencias escolares. Escuela Técnica. Inclusión del adolescente al Progama Coopa. Cooperativa de Producción y Aprendizaje - Proporcionar formación profesional en diferentes especialidades incorporando la producción al aprendizaje y desarrollando las formas de organización cooperativa como salida laboral.-

En Argentina, la proporción de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en edad de estar cursando alguno de los niveles que conforman el sistema educativo obligatorio – preescolar, primario o secundario – y, sin embargo no lo hacen, es muy baja.(Apenas el 3,5 por ciento de esas niñas/os no asiste actualmente a la escuela, habiendo asistido alguna vez.) ***…Lucas*** *(17) Lanús de la entrevista con el joven se desprende que se encuentra alejado del sistema escolar, en situación de esquina junto a otros adolescentes del barrio.-*

No obstante la cobertura de la educación primaria y la expansión de la matrícula en el nivel medio o secundario que se refleja en el país, resulta necesario concentrar esfuerzos para garantizar la plena inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo. En este sentido, se destaca el compromiso asumido por el país en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que entre las metas para Argentina establece: asegurar que en el año 2010, todos las/os niñas/os y adolescentes puedan completar 10 años de educación obligatoria y promover que en el año 2015, todas las niñas/os y adolescentes puedan completar la Educación Secundaria.

La ECOVNA[22] es una herramienta que, permite profundizar en el análisis de este grupo de niñas, niños y adolescentes que no asiste al momento de la encuesta pero alguna vez asistió a la escuela, aunque se encuentra en edad de hacerlo, para comprender las condiciones y los motivos que contribuyen al abandono escolar**…*Fabricio*** *(16) Lanús Durante al entrevista el joven relata situación de vulnerabilidad social y económica, la madre se encuentra enferma sin asistencia medica. Otros hermanos, como el, se encuentran alejados del sistema escolar, en situación de repitencia.-*

[21] TENTI FANFANI. E. (2000) “Culturas juveniles y cultura escolar”.

[22] Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF (2013), Encuesta de Condiciones de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina (ECOVNA) 2011/2012. Buenos Aires.

En el caso de Fabricio las intervenciones del equipo de la zona 4 fueron entrevistar a la madre, asesorar por su estado de salud, articular con el interministerial de Lanús- Villa Caraza, incluir a la familia en algún subsidio económico. Inscribir a Fabricio en la escuela, y al Programa Envión del barrio, sin embargo por cuestiones territoriales resulto su acercamiento a Movimiento en Territorio Villa Caraza.-

Una de las primeras cuestiones a identificar en la Encuesta[23], es cómo se distribuyen las niñas y niños que no asisten pero asistieron a un establecimiento escolar (el 3,5% de las niñas/os y adolescentes) entre los distintos grupos de edad. Las niñas y niños que dejaron de asistir a la escuela son mayoritariamente adolescentes de 15 a 17 años de edad (84,3%)***…Natalia*** *(15) Alte Brown, Durante la entrevista con Natalia, menciona tener 6to año completo, describe permanecer en situación de calle y asistir regularmente al Parador Santa Catalina.* –, mientras que una baja proporción tiene entre 12 y 14 años (10,8%) y el resto menos de12 años de edad (4,9%).

Aunque algunas de estas niñas, niños y adolescentes podrían retomar su escolarización, se considera a este dato como un indicador del abandono escolar. Dentro de este reducido grupo conformado por el 3,5 por ciento de las niñas/os y jóvenes en edad escolar se observa un predominio masculino*…Ezequiel (17) Avellaneda, de la entrevista inicial se desprende deserción escolar.* -Asimismo, casi la mitad de las niñas/os y adolescentes que no asistían a la escuela en el momento del relevamiento declaró haber dejado los estudios entre los 15 y los 17 años (46,0%), el 33,3 por ciento entre los 12 y los 14 años y el 6,7 por ciento antes de los 12años. Sobre el 14,0 por ciento restante no se obtuvieron datos*…Rodrigo 15 Balvanera, el joven se encontraba distanciado del sistema escolar, y comprometido con el consumo de SPA. Padres separados.-*

La dinámica de dicha problemática intenta ser contrarrestada mediante políticas de inclusión, basadas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061 /2005 la cual hacen explícito el reconocimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación. Concretamente, la normativa nacional establece que "*las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lenguade origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente…*" (Art. 15).

[23] Primer Encuesta sobre condiciones de vida de niñez y adolescencia UNICEF- Ministerio de Desarrollo Social

El acceso universal a la educación básica y el logro de la educación primaria y secundaria para las niñas/os y adolescentes es prioridad del Estado Nacional. En efecto, esto queda reflejado en el ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 26.206 / 2006 de Educación Nacional que reconoce la educación como un derecho, extendiendo el ciclo obligatorio y planteando la gratuidad y las igualdades de acceso, entre otros aspectos y la Ley 26.075 / 2005 de Financiamiento Educativo (estipula que los recursos destinados a la educación no serán menores al 6 por ciento del PBI). También se refleja en la adhesión de la Nación a diversos documentos internacionales que incluyen entre sus objetivos lograr la enseñanza primaria universal ("Objetivos de Desarrollo del Milenio" y en la Declaración de "Un mundo apropiado para las niñas y los niños").Considerando la importancia de este aspecto para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes es que se incluyó su relevamiento en la ECOVNA.[24]

.

[24] Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF (2013), Encuesta de Condiciones de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina (ECOVNA) 2011/2012. Buenos Aires.

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y APRENDIZAJE - CooPA**

Proporcionar formación profesional en diferentes especialidades incorporando la producción al aprendizaje y desarrollando las formas de organización cooperativa como salida laboral.

**Población destinataria/beneficiarios:**

Adolescentes entre 13 y 18 años de barrios y villas de la ciudad de Buenos Aires. Actualmente funciona en el Barrio Rivadavia.

**Descripción del Servicio:**

Mediante este proyecto se estimula la capacitación en oficios, la vuelta a la educación formal y la incorporación al mercado laboral. Los ejes "educación-trabajo-producción" guían al servicio en todas sus instancias. Se realizan:

- Cursos de duración entre 1 y 2 años con acreditación oficial en electricidad, construcción, herrería, mecánica automotriz y serigrafía. Taller de cooperativismo y orientación productiva.
- Taller de lectoescritura
- Desayuno, almuerzo y merienda
- Talleres de intercambio (espacios de reflexión para los adolescentes con orientación profesional)
- Jornadas de trabajo comunitario y consolidación de redes entre las distintas organizaciones barriales
- Publicación de la Revista **Mundo Aparte**.
- Apoyo psicológico, tanto en asistencia individual, grupal y familiar en el caso que sea necesario

**Condiciones de Acceso:**

Adolescentes de los barrios próximos a CooPA. Derivaciones de otras instituciones. Entrevistas personales.

**CooPA - Organismo Efector**

Funciona de lunes a sábado, en turnos mañana y tarde.

- **Dirección:** Av. Cobo y Curapaligüe
- **Teléfono:** 4633-0884
- **Responsable:** Prof. Antonio Kriado

## 3-3 DERECHO A LA DOCUMENTACION.

Otro indicador a considerar al momento de evaluar una Derivación Acompañada se relaciona con la Identidad, se entiende aquí el Derecho a la Identidad y Orígenes. Comprende todo lo referido a DNI, Partidas de Nac., Radicación, etc. Al momento de realizar una entrevista, se detectara aquellos jóvenes que aun se encuentran sin DNI. Si bien al momento de escuchar derechos vulnerados se tiene en cuenta el interés superior del niño, no puede dejar d escucharse en una entrevista la necesidad de gestionar un documento de identidad, o partida de nacimiento, ***Maximiliano*** *(14) Balvanera, Describe en su entrevista no tener partida de nacimiento, estar alejado del sistema escolar.-* El Documento Nacional de Identidad (DNI) expedido por el Registro Nacional de las Personas no es sólo un medio para acreditar la identidad: se trata de la puerta de acceso a derechos fundamentales, necesarios para que se pueda llevar una vida digna. Por lo tanto, no es casual que la falta de DNI esté tan estrechamente vinculada con la exclusión social. [25]

En Argentina, la inscripción al momento del nacimiento en el registro civil está garantizada en forma gratuita para todos los niños y niñas. Si bien no hay propiamente datos oficiales específicos al respecto, tomando en cuenta los nacimientos registrados y su anotación posterior en el registro civil, se puede estimar que el 90.7% de los niños y niñas recién nacidos son registrados, hecho que implica el paso previo para obtener un documento de identidad. De vital importancia es la reglamentación de la Ley de Protección Integral a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que reconoció la obligatoriedad y gratuidad del primer documento nacional de identidad para todos los niños, niñas y adolescentes. La identificación del niño y la madre debe hacerse en una ficha única numerada por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER)[26] .

En el marco de la nueva Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 26061. DERECHO A LA IDENTIDAD**.** ***…David*** *(15) Almagro, durante la primer entrevista el joven manifiesta problemáticas de*

[25] EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos

[26] Artículo 6: "La identificación deberá hacerse en una ficha única, numerada por el Registro Nacional de las Personas, en tres ejemplares, en la que constarán los siguientes datos:

— De la madre: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad e impresión decadactilar.
— Del niño: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, calcos papilares palmares y plantares derechos, y clasificación de ambos.
— Si el niño ha nacido con vida.
— Nombre, apellido y firma del identificador interviniente.
— Nombre, apellido y firma del profesional que asistió el parto.
— Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección de la ficha.
— Calcos tomados al egreso.
— Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio.
— Observaciones.

*salud. Deserción escolar, no poseer DNI, dificultades en la inclusión familiar y barrial.* - La inscripción si bien es amplia, aún no llega a ser universal, especialmente en algunas provincias que coinciden con áreas con indicadores sociales más desfavorables. En estas zonas se considera que pueden existir muchos niños y niñas aún indocumentados. En este sentido, el desarrollo de los Sistemas Locales de Protección de Derechos, junto con las acciones de reforma legislativa que están siendo impulsadas por el Ministerio Interior y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, plantean nuevas oportunidades para lograr la efectiva universalidad del registro oportuno y gratuito para todos los niños y niñas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. -***Ivan*** *(17) Rafael Calzada, deserción escolar, sin partida de nacimiento y DNI, el joven menciona próxima paternidad.-* Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley. Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540

Actualmente en CABA se encuentran funcionando La Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia se creó mediante el Decreto N° 1755/08. Depende orgánicamente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia de la Nación. Su objetivo general es fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población, enmarcado en una concepción del Acceso a la Justicia que tiene una doble dimensión: es tanto un derecho

humano fundamental, como una garantía que permite el respeto y el restablecimiento de los derechos desconocidos o quebrantados. Su responsabilidad primaria es:

- Promover, facilitar y fortalecer el Acceso a la Justicia por parte de los ciudadanos.
- Conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria.
- Atender el tratamiento de las demandas de los ciudadanos mediante acciones que permitan la satisfacción de las mismas, en el marco de las competencias asignadas.

El acceso al DNI, además proporciona un domicilio un espacio donde el joven pertenece, y se lo puede hallar**…*Nahuel*** *(14) Burzaco, se mudo durante la intervención 3 veces. No se lo localizo nueva dirección.-*

Intervención sin domicilio**…** ***Natalia*** *(15) Alte Brown, Durante la entrevista con Natalia, menciona tener 6to año completo, irregularidades con su DNI, describe permanecer en situación de calle y asistir regularmente al Parador Santa Catalina*. -si el joven frecuenta alguna institución se mantiene una entrevista con referente institucional y el joven a fin de abordar de manera conjunta la situación del joven y establecer posibles objetivos.

En este caso durante la intervención con la joven, se articula con el parador Santa Catalina, también con el Programa de Articulación Institucional. Se logró gestionar la partida de nacimiento y se realizó la actualización del DNI. Se articulo con el Servicio de Adolescencia del Hospital Argerich y se acompaño a la joven a realizar estudios médicos. Se realizó entrevista con la madre, en su domicilio. -

Esta intervención fue lograda gracias al acompañamiento del parador Santa Catalina y las reincidentes oportunidades de acércanos a la “ranchada” bajo el puente.

Peo otros jóvenes, ***Johana*** *(17) Dock-Sud, durante la entrevista manifiesta estar embarazada, la joven se encuentra en situación de calle.*

*- **Gonzalo** (17) Balvanera de la entrevista realizada en el CAD, se desprende que el joven se encuentra en situación de vulnerabilidad social, permaneciendo en situación de calle. Alejado del espacio escolar de manera prolongada.*

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación

nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

Normativa que reconoce al DNI como único documento valido para acreditar identidad. El documento nacional de identidad es el instrumento mediante el cual una persona acredita que es ella y no otra. Es decir, María González acredita con su documento que es ella y no otra persona. Pero al mismo tiempo la identificación (identidad estática) se interrelaciona y se retroalimenta de la identidad dinámica (proyección social de la persona). La falta del único documento obligatorio para acreditar la identidad cercena la posibilidad de ejercer numerosos derechos. Esta situación es extremadamente compleja ya que, por ejemplo, "la falta de identificación enfrenta a las personas a una vida sin derechos y el DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos pierden su categoría de ciudadanos. En el caso de los niños, el maltrato, ***Ayelen*** *(15) De la entrevista inicial se desprende situación de vulnerabilidad social, de Ayelen y su familia, con permanencia en situación de calle de larga data.-* la violencia ***Débora*** *(16) Constitución, La joven relata situación de violencia en la en la familia, menciona permanecer en situación de calle.-*y la explotación infantil resultan las peores amenazas. Este desamparo puede convertirlos en protagonistas de un mercado clandestino que no vacila en incorporarlos a las drogas, la explotación laboral y la prostitución infantil"10 Según lo establece el art. 13 de la ley 17.671, la presentación del DNI expedido por el RENAPER es obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esa ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen. En este sentido, el documento de identidad es la "llave de acceso" a otros derechos: salud, vivienda, educación, alimentación, transporte, entre otros. [27]

[27] EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos

## CONCLUSIONES

Al iniciar el presente trabajo el objetivo del mismo era describir y analizar la experiencia realizada por el Cad-Inchausti durante la permanencia de "Derivación Acompañada, Si".
Considerando los tres indicadores (Salud- Identidad-Educación), a tener en cuenta para realizar la Derivación Acompañada en territorio, y el posterior relevamiento de instituciones barriales a fin de articular con organismos de protección y generar vínculos entre ellas y el joven, en su contexto. Durante las primeras entrevistas realizadas a los adolescentes, se observó que "Algunos jóvenes detenidos por presunción de Infracción a la Ley Penal en CABA se encuentran distanciados de redes sociales que logren contenerlo en sus comunidades tales como su familia y organismos locales de protección."

Para revertir esta situación es necesario pensar este proceso de reconstrucción de redes, para desarrollar ¿el Cómo? Citare a Elina Dabas[28].

En una primera instancia fue necesario escuchar la voz del joven en consecuencia conocer cuales son los derechos vulnerados que describen durante las entrevistas de ingreso al Cad-Inchausti, a fin de gestionar la derivación acompañada en territorio. En palabras de Elina Dabas es *evidente que, desde un cambio en las relaciones, en las formas de vincularse, en la aceptación de las diferencias y el disenso, en el conocimiento de que se atravesarán tensiones que implican el lugar de intervención, en la inclusión de que la ética se pondrá en evidencia en los procedimientos y no en un discurso maniqueo.*
En términos generales se puede anunciar que la mayor cantidad de jóvenes acompañados fueron varones, solo una pequeña minoría fueron mujeres.
Durante el proceso de Derivación acompañada se realizaron 51visitas domiciliarias a fin de trabajar en conjunto con la familia, favoreciendo un dialogo con ellos.

En un segundo momento fue importante conocer el barrio y sus organizaciones comunitarias, organismos del estado, clubes, etc. Conocer cuales son las posibles instituciones que lograrían la restitución de dichos derechos vulnerados expresados, a nivel comunitario, municipal, provincia o nacional. *Citando nuevamente a Elina Dabas este modo la intervención en redes sociales posibilita la creación de respuestas novedosas frente a los problemas y necesidades; la posibilidad de toma de conciencia, esto es, pasar de "aquello que hago habitualmente sin darme cuenta, a un darme cuenta a partir de compartirlo con otros"; el incremento de la responsabilidad social; la formación y desarrollo del ciudadano; la capacitación de actuales y futuros dirigentes de la comunidad; el incremento del grado de complejidad de las organizaciones*

[28] Redes. El lenguaje de los vínculos: hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil. Elina DABAS. Bs.As.: Paidós, 1995.

*sociales y su proceso de desarrollo así como de la capacidad de gestión para abrir un mayor grado de desarrollo de los procesos autogestivos y el surgimiento de nuevas formas cogestivas*

En relación a la corresponsabilidad junto a organismos de Protección de Derechos, se realizan dos Derivaciones a Defensorias Zonales y 11 derivaciones a Servicios Locales de zona sur de la Pcia de Bs As, donde solo menos de la mitad ya se encontraban incluidos en estos organismos estatales. Mediante la intervención en red con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, observamos el exceso en el cual se encuentran dichos organismos, donde enfrentan intervenciones urgentes de manera cotidiana, sin posibilidad de trabajar en la promoción de derechos. Con escaso equipos de intervención, equipos trans-disciplinarios para la cantidad de tareas que requiere su metodología de trabajo. Al momento de evaluar nuestra practica, pudimos observar que la mayoría de los jóvenes con los cuales se intervino el primer contacto con organismos del estado fue durante su permanencia en el circuito penal (durante el ingreso al Cad-Inchausti) y no en organismos de protección y promoción.

En general el nivel de instrucción de los jóvenes, es primaria incompleta o secundaria incompleta, según sus relatos. La deserción escolar predominaba en los discursos, por tal motivo y como iniciador de una desafiliación para introducirse en las situaciones de jóvenes en esquinas, e iniciación al circuito penal.

En relación a la educación, como indicador a considerar al momento de realizar derivaciones en territorio y las intervenciones posteriores en territorio se genero buen vínculo con las escuelas secundarias, logrando realizar 8 inscripciones al sistema educativo, y cuatro inclusiones al Programa Envión a fin de fortalecer la continuidad de trayectorias educativas. Una dificultad para observar en la inclusión al sistema escolar formal tiene que ver con el desfasaje de las edades de los niños, es en esta zona etárea donde emergen las diferentes alternativas de educación dando respuesta a la problemática (Plan Fines).

En relación a la salud centrándonos en la problemática de consumo de sustancias psicoactivas (SPA), problemática que atraviesa tanto la salud mental como social, se logró el acompañamiento de 7 Jóvenes y familias a realizar evaluaciones de tratamiento y posibles ingresos a Comunidades Terapéuticas, en este proceso nos vimos desfavorecidos en la ejecución de la Nueva Ley de Salud Mental, pudimos observamos en la practica, en el acompañamiento de estos jóvenes y de sus familias, que las Comunidades Terapéuticas no logra alojar a los residentes para realizar el tratamiento, no consiguen contener por la falta de equipos de intervención con el que cuentan.

Al referirnos al acompañamiento en al gestión 8 nuevos DNI y la recuperación de dos partidas de nacimiento, si bien la acción de gestión es meramente una cuestión administrativa, acredita el análisis a la vulneración de otros derechos. Una persona sin documentación es una persona sin identidad. Y cuando se

intenta intervenir desde cualquier organismo deja a dicho efector sin identidad también, analógicamente el organismo interventor pierdo sus funciones y roles, al no poder identificar al asistido, sucedió en nuestra práctica con 4 personas/familias en situación de calle de las cuales dos se encontraban frecuentando paradores, lo cual favoreció exitosamente la intervención. *A su vez, siguiendo con Elina Dabas, la propuesta de nuevas redes permite imaginar y poner en acción nuevas prácticas, y así sucesivamente. El valor de un modelo, más allá del placer estético que pueda derivar de un modelo bien construido, yace en su encaje en esa dialéctica enriquecedora en la que se participa con frecuencia como intermediarios.*

En última instancia se traza el armado de redes sociales para el joven en su comunidad. Carlos Sluzki señaló: El encuentro sobre redes tiene toda la potencialidad de construir un hito en el desarrollo de ese nivel de análisis, tanto en términos de modelos como de prácticas. La discusión de prácticas efectivas permite reconfirmar la pertinencia del nivel de análisis, y enriquecer el modelo.
Los equipos de derivación acompañada realizaron la sistematización del relevamiento de recursos.
Una vez finalizada la intervención con el adolescente, al mismo se le entregaba un mapeo con las instituciones que conformaban su red social, indicando direcciones y teléfonos. Asimismo se entrego una copia de estas a la institución barrial referente del joven. *Dabas describe otro proceso, el que tiene lugar en el Encuentro mismo, dista mucho de ser trivial: cuanto más refleje el proceso del Encuentro una práctica de red, tanto más los modelos de red serán reconstituidos y enraizados en los participantes. Lo que, por cierto, debe constituir el desafío más intrigante de la tarea organizativa que se está desarrollando. Por eso es importante mantener activa la propia red social. La conciencia de sus posibilidades marca un momento de producción de acontecimientos que implican la recuperación del espacio público e incrementan el poder de la autoría.*

Cuando menciono desaciertos en la introducción de trabajo, planteo la posibilidad de cuestionar nuestra práctica y de los efectores que interviene en lo cotidiano con adolescentes. En palabras de Gramcsi[29]…*La importancia de la filogenia no desliga la íntima relación entre racionalización (teoría) y acción (práctica). Y, si a prácticas sociales nos referimos, podríamos decir que cualquiera de ellas lleva implícita un sustrato teórico. Práctica y teoría están indisolublemente unidas, independientemente de la carga -si es que se pudiera separar- que cada una de ellas tienen. De otro lado, podríamos afirmar que la mejor práctica es una buena teoría. Es decir, la buena práctica es aquella que tiene unos objetivos alcanzables en la medida en que existe una reflexión teórica de los pasos a seguir. Por tanto, no basta con las buenas intenciones y la intuición, las que sin duda son un buen impulso, pero un ordenamiento racional de las condiciones del punto de partida, de los actores involucrados, los cambios previsibles y probables y finalmente la estrategia a seguir resultan*

[29] ANTONIO GRAMSCI, EL ESTADO EN LOS CUADERNOS DE LA CÁRCEL

*fundamentales para la consecución de los objetivos deseados de forma no aleatoria. Sin una reflexión sistemática es difícil alcanzar los objetivos deseados. No olvidemos que el marco general es la complejidad y una de las características de ella es la incertidumbre, que será mayor si no tenemos una preocupación permanente hacia los aspectos teóricos*... Durante el proceso de intervención y el transcurso del recorrido territorial se cesaron 12 intervenciones debido a los reingresos de jóvenes al circuito penal, allí se realizó informe de lo actuado hasta el momento, elevando los informes a los diferentes dispositivos de la DINAI, 6 de ellos a Centros Cerrados y 6 de ellos al dispositivo de Supervisión y Monitoreo. Reflexionar sobre la propia practica permite que c*ada uno se redescubre en la relación con el otro; construye la red, se reconstruye. Cuando se comparten los miedos, éstos se atenúan, se generan proyectos*, *se recupera el deseo, la vida y la utopía como refiere la autora.*

## BIBLIOGRAFIA


Alfredo J. M. Carballeda Drogadicción, Problemáticas Sociales Complejas y Políticas Públicas: Una mirada desde la Intervención en lo Social

Beloff, Mary*"¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil?".*Presentación realizada en las "Jornadas sobre Buenas Prácticas en Justicia Penal Juvenil", organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con el apoyo de UNICEF, Senado de la Nación Argentina, 19 y 20 de septiembre del año 2005, dentro de un panel sobre Justicia Restaurativa; publicada en *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil*, Buenos Aires, 2007, págs. 31/40.

Beloff Mary. Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: Las paradojas de la ciudadanía.

Beloff Mary, Freedman Diego y Terragni Martiniano. La reforma de la mayoría de edad a los 18 años y su relación con la ley 22.278: apuntes para un balance.

Beloff Mary Estudios sobre edad penal y derechos del niño. Ed. Ad Hoc. 2013.

Bergalli, Roberto "Violencia y Sistema Penal". En Delgado, Manuel, Bergalli, Roberto; Garcés, Marina; y otros (2009) La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social. Biblioteca del Ciudadano. Ed. Bellaterra, Barcelona.

Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile; Sentencia de 21 de noviembre de 2012.

Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros) vs. Guatemala; Sentencia de 19 de noviembre de 1999;

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Directrices de Riad

Graham, Marisa. Construcción de un nuevo colectivo por la niñez.

Graham, Marisa - Minyerski, Nelly - Beloff Mary. (2007) "Los poderes del Estado y la protección de la infancia: ¿cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cómo?" Panel en IV Curso de Especialización para Abogadas/os sobre Derechos de la Niñez. Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Graham, Marisa – Sarda Laura. (2011)El caso Fornerón: Reproche ético. Reproche jurídico. Los desafíos del derecho de familia en el Siglo XXI. Ed. Errepar.

Observación General nro. 10 del Comité de Derechos del Niño

Pellegrini, María Victoria. Medidas excepcionales, abrigo y guarda institucional. La relación entre los organismos administrativos y el Sistema Judicial"; Temas Claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Publicación del Instituto de

Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF Argentina. Pág. 112.-137

Régimen penal de la minoridad. Ley 22.278.

Reglas de Beijing

Reglas de las Naciones Unidas para menores privados de la libertad

Reglas de Tokio

SENNAF, Unicef Argentina y Untref. Adolescentes en el Sistema Penal.

SENNAF y Unicef Argentina Procedimientos penales juveniles a nivel provincial.

SENAF. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. *"Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles"* Ficha 1: El eje socioeducativo en los DPJ. Ficha 2: el eje Socioeducativo en DPJ. Bases, ámbitos y dimensiones. Ficha 6: El Proyecto de vida ciudadano en los DPJ. 2006/2010

Martínez, Gladis Ana Catalina Del "incontinente" como categoría ético-política a la producción del "adicto". Un recorrido histórico por la política y el placer.

Martínez, Gladis Ana Catalina, Barzola, Paola. Dispositivos de atención del lazo social.

Martínez Nogueira R. (2010). La Coherencia y la Coordinación de las Políticas Públicas. Aspectos Conceptuales y Experiencia. En Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, Los desafíos de la coordinación y la integralidad de las políticas y gestión pública en América Latina, Proyecto de Modernización del Estado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

MECON – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y UNICEF (2010). Gasto Público Social dirigido a la Niñez en la Argentina, 1995-2007. Buenos Aires

Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF (2013), Encuesta de Condiciones de Vida de Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina (ECOVNA) 2011/2012. Buenos Aires.

Raiden, Marcela. Drogas en el siglo XXI: "mercado, consumo e identidad de clases". Trabajo presentado en las Jornadas de Debate: "Drogas, mitos y realidades", organizadas por la Dirección de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Septiembre 2006.

Saintout, Florencia y Varela, Andrea. Jóvenes: Consumo y Medios, claves para pensar la cuestión. SADA. Secretaría de Adicciones. Provincia de Buenos Aires

**ANEXO**